



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 557

Bogotá, D. C., lunes, 1º de agosto de 2016

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 037 DE 2016 CÁMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, (SINSAN), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN), y se establecen otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2016

Doctores

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente

Cámara de Representantes

ÁLVARO LÓPEZ GIL

Presidente Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Asunto: Proyecto de ley número 037 de 2016 Cámara, por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, (SINSAN), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN), y se establecen otras disposiciones.

1. Antecedentes

2. Competencia

3. Objeto y justificación del proyecto

4. Consideraciones y Marco jurídico

5. Articulado

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley, fue radicado en la anterior legislatura por iniciativa de la bancada de senadores del Partido Liberal Colombiano, el día 5 de agosto de 2014 en la Secretaría del Senado y 13 de agosto de 2014 en la Secretaría de la Comisión Séptima Constitucional, fue publicado en la **Gaceta del Congreso** nú-

mero 400 de 2014, consta de 48 artículos incluyendo la vigencia.

Durante su trámite recibió conceptos del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la comisión intersectorial de seguridad alimentaria (Cisan), Ministerio de Comercio Exterior, Frente Parlamentario Contra el Hambre de la FAO, y otras entidades privadas como la Fundación Éxito, cuyas observaciones sirvieron para fortalecer y enriquecer este proyecto de ley.

Este proyecto fue aprobado por unanimidad de los senadores de la comisión en sesión del día 16 de diciembre de 2014 de la Comisión Séptima.

El día 17 de diciembre de 2014 se realizó la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2014, según Acta número 26, en treinta y ocho (38) folios, al Proyecto de ley 250 de 2015 Cámara y 54 de 2014 Senado, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones*". Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Este proyecto fue aprobado por unanimidad de los Senadores de la Plenaria del Senado de la República en sesión del día 17 de junio de 2015, fueron aprobados 35 artículos.

Este proyecto fue aprobado por 13 votos a favor de los Representantes a la Cámara de la Comisión Séptima Constitucional en sesión del día 24 de mayo de 2016, fueron aprobados 36 artículos.

En la plenaria de la Cámara de Representantes no pudo ser debatido debido a la falta de quórum y se archivó por tránsito de legislatura.

Las correcciones realizadas al proyecto recibieron erudita participación de organizaciones internacionales como la FAO, y de entidades nacionales como el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria (Cisan) y se ha enriquecido por las experiencias internacionales socializadas por más de 50 senadores de 25 países, en la participación de foros internacionales de Seguridad alimentaria invitados por la FAO en el marco del Frente Parlamentario Contra el Hambre en América Latina y el Caribe.

Previo al informe de ponencia para tercer debate de este proyecto de ley, se socializaron con el Ministerio de Educación las 8 proposiciones, al tener aceptación del Ministerio de Educación, se radicaron como constancia durante el debate y luego fueron incluidas en el texto de informe de ponencia final para cuarto debate, todas relacionadas con el programa PAE que subsumían el proyecto de alimentación escolar radicado por el Ministerio de Educación.

El texto propuesto para cuarto debate de plenaria de Cámara de Representantes es el que se presenta nuevamente como proyecto de ley.

2. Competencia

El proyecto de ley está en consonancia con los artículos 43, 44, 49 y 65, 154, 157 y 158 de la Constitución Política referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia.

Así mismo, está en línea con lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada por **La Bancada de Senadores del Partido Liberal Colombiano**.

3. Objetivo y justificación del proyecto

*** “No hay nada más violento que un niño muera de hambre en un país rico como Colombia”**

Guillermo Gaviria Correa. (Mártir de la Paz 1962–2003. Gobernador de Antioquia 2001–2003).

*** “La desnutrición grave infantil es una cicatriz biológica para toda la vida”**

Aníbal Gaviria Correa. (Gobernador de Antioquia 2004–2007).

*** “La desnutrición en Colombia es un genocidio infantil, más violento que el conflicto interno, acabémosla”** **Sofía Gaviria Correa. (Senadora de la República. 2014–2018).**

La realización del Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional de toda la población es uno de los más importantes objetivos del Estado colombiano.

La vigencia de este derecho en el ordenamiento jurídico colombiano se remonta varias décadas en el tiempo. Su contenido fue consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que Colombia es parte y que establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido,

la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Así mismo, la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificado por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 19 “la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso”, la cual incluye la obligación del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes colombianos.

Además, Colombia ha adquirido compromisos internacionales en el tema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de la firma de la Declaración de Roma 1996 de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Cumbre de las Regiones del Mundo sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) de 1966 y su protocolo facultativo de 2002, la Resolución 2004 de 2019 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la 2ª Cumbre de las Regiones del Mundo sobre la Seguridad Alimentaria realizada en la ciudad de Medellín los días 22 y 23 de octubre de 2012. Como documento específico en la materia, tiene gran importancia el documento de “Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”, aprobado por el consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO en 2004.

También la Constitución de la República establece en varios de sus artículos diferentes disposiciones y mandatos en relación al Derecho a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Así, se reconoce el derecho de la mujer durante el embarazo y con posterioridad al parto a “especial asistencia y protección del Estado” que se podrá concretar en recibir “de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada” (artículo 43). Asimismo, se reconoce el derecho de los niños a una “alimentación equilibrada” (artículo 44). También establece obligaciones al Estado con respecto a las personas de la tercera edad, a las cuales “garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia” (artículo 46). Más adelante en el articulado se establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (artículo 65). Finalmente se consagran derechos relacionados con la seguridad alimentaria, como son el derecho a la salud (artículo 49) y el derecho al control de calidad (artículo 78).

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo de Colombia realizó una interpretación del contenido del Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional al señalar en el “Primer Informe del Derecho Humano a la Alimentación” fechado en 2012

que: “(i) el DA trasciende el ámbito de lo privado (el individuo, la familia, el hogar) y se concreta también en “común con otros” (una comunidad o pueblo al que se pertenece, una sociedad en la que se participa, una nación de la que se reconoce integrante, etc.); (ii) la garantía del DA no se restringe per se al acceso a los alimentos, sino también a los medios necesarios para obtenerlos; y (iii) si bien el aprovechamiento biológico de los alimentos es importante, no es el único elemento para tener en cuenta cuando se determina el contenido esencial de este derecho”.

Existen numerosas disposiciones en el ordenamiento jurídico colombiano que afectan de manera directa e indirecta al Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Tal es el caso de la Ley 7ª de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones; del Compendio 113 de 2008 que establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; o del Decreto 2055 de 2009 por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN. Es también fundamental en esta materia la Ley 1355 de 2009 “por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.

Además, la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la materia. Así en la Sentencia C-864 de 2006 establece que “(...) se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce “el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”. Además el mismo tribunal a través de la Sentencia T-348 de 2012 ha reiterado su jurisprudencia sobre la preeminencia y polifacética dimensión de la seguridad alimentaria, en la cual señala: “(...) Se reconoce el derecho a la seguridad alimentaria tanto a partir del artículo 64 superior al proteger a los campesinos su derecho de acceder a la propiedad de la tierra que trabajan, como a partir de los artículos 65 y 66 al incluir como opción posible en la regulación crediticia el reglamentar, “condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”.

Por último, se reconoce también a partir del artículo 78 superior, al reconocer como posiciones jurídicas fundamentales de los derechos del consumidor, el control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, y la responsabilidad en todo caso en que se produzcan y comercialicen bienes y servicios que, “atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...) En hilo de lo expuesto, debe concluirse que el campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro

de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica, además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social”.

Dentro de los programas alimentarios que desarrolla el Estado colombiano, está el Programa de Alimentación Escolar (PAE), que se constituye en una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

El PAE fue creado desde el año 1941 por el Decreto número 319 de 15 de febrero de ese año, y por su naturaleza y población beneficiaria, debe formar parte del Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), y ser articulado y manejado por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria que se está creando.

Este programa tiene fundamento constitucional en el artículo 67 de la Carta Superior, que le asigna al “Estado, la sociedad y la familia” la responsabilidad conjunta de la educación, “que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad”, previendo, entre otras consideraciones, que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios públicos educativos a cargo del Estado.

En este orden de ideas, la extensión del servicio educativo en todo el territorio nacional, no solo en materia de cobertura, sino principalmente bajo estándares y presupuestos de calidad, requiere la implementación de estrategias y acciones de diversa índole que aseguren la permanencia escolar y la adecuada formación de los estudiantes colombianos. Precisamente, dentro de las prioridades que tiene el país como un requisito indispensable para superar las dificultades sociales y económicas que actualmente afronta, adquiere un papel preponderante la educación de las futuras generaciones. La mejor apuesta para el desarrollo y progreso de Colombia se encuentra en los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran en proceso de formación en el sistema educativo colombiano.

Dentro de estas estrategias adquiere un rol significativo la alimentación que reciben los estudiantes mientras se encuentran en proceso de aprendizaje, y con mayor impacto, en Colombia donde una parte no poco considerable de la población no recibe en sus hogares el componente nutricional básico que garantiza no solo el adecuado crecimiento de los niños, sino el aprendizaje idóneo de los contenidos que son enseñados en el sistema educativo.

En tal virtud, la estructuración de una política pública integral de nutrición de la niñez y juventud, exige del Estado la integración de un completo sistema y de una entidad que tenga la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa para diseñar e implementar las acciones y estrategias tendientes a la adecuada alimentación los estudiantes colombianos.

Para tal propósito el legislador ha expedido hasta la fecha leyes orgánicas y leyes ordinarias para la arti-

culación, ejecución, financiación, administración y en general implementación de un programa de alimentación escolar, altamente complejo, lo que ha ocasionado en no pocas oportunidades dificultades en su ejecución.

El artículo 6º de la Ley 7ª de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. De la misma forma señala que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

La gran cantidad de fuentes de recursos y ejecutores del Programa de Alimentación escolar que existen actualmente exige que se le atribuya a una entidad especializadas la función de diseñar, articular, ejecutar y administrar la política pública que garantice la nutrición escolar en Colombia.

El PAE usa recursos de diferentes fuentes y diversos responsables, así:

a) Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) (Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

b) Regalías (Ley 1530 de 2012).

c) Recursos propios de las entidades territoriales.

d) Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional (artículo 136 - parágrafo 4º de la Ley 1450 de 2011).

e) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

La Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y algunas responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución, así como la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 son leyes orgánicas que regulan el sistema general de participaciones en virtud del cual se transfieren ingresos corrientes de la nación para atender los gastos sociales del Estado, principalmente, salud y educación, y se ocupan de la alimentación escolar como un programa que pertenece al sector de educación.

Específicamente el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 expresamente previó que corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en el parágrafo 2º del artículo 2º de la misma ley; igualmente dispuso que la ejecución de los recursos para restaurantes escolares se debe programar con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas y que estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Por su parte, los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001 le asignan competencias y responsabilidades a

los departamentos, distritos y municipios certificados, para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, así como en la financiación de servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos, en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, en el mantenimiento y ampliación de la cobertura actual y en la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento; por su parte el artículo 8º de esa ley le asigna a los municipios no certificados la función de participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Ahora bien, la Ley 1176 de 2007 en sus artículos 16 a 19 realizó una completa regulación de la materia a partir de la asignación de competencias en términos generales en el artículo 16, los criterios de distribución en el artículo 17, la destinación de los recursos en el artículo 18 y la focalización en el artículo 19 respectivamente.

Ahora bien, la Ley 1530 de 2012 establece en su artículo 145 como fuente de financiación las regalías, indicando que los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de dicha ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso 2º del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia la norma tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un 5% adicional por 10 años.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada Municipio ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

En virtud de la Ley 1450 de 2011 (parágrafo 4º de su artículo 136), este Programa de Alimentación Escolar fue trasladado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Ministerio de Educación Nacional, que viene realizando “la orientación, ejecución y articulación del programa”, para lo cual debe “realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa”.

4. Consideraciones y Marco Jurídico

4.1. Importancia del proyecto de ley.

Como puede observarse existe una gran cantidad de normas que regulan el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia.

Lo extenso de la regulación revela la importancia que el tema tiene para el Estado colombiano, aunque también lleva aparejada cierta dispersión normativa y falta de claridad conceptual en la regulación de la materia, lo cual causa problemas de descoordinación y segmentación de políticas, planes y proyectos en la temática de la seguridad alimentaria y nutricional.

El objeto de esta ley es establecer una sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional con sus correspondientes instrumentos e instituciones, para prevenir y erradicar de forma paulatina la malnutrición en Colombia (por déficit o por exceso) y asegurar el 100% de cobertura en atención integral a los grupos priorizados: menores de 5 años y madres gestantes, menores de 14 años, hasta brindar a la población en general una atención alimentaria integral. Todo esto mediante un sistema de seguimiento actualizado en tiempo real, que distribuirá en forma efectiva, eficiente y equitativa la asignación de recursos, en pos de alcanzar territorios libres de desnutrición con formación, salud, disponibilidad, acceso y consumo suficiente de alimentos.

Con este fin esta norma trata de lograr la implementación articulada y eficaz de las políticas y planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, la concentración de esfuerzos gubernamentales y sociales en materia de seguridad alimentaria y nutricional, para evitar duplicidad de tareas, aumentar los indicadores de control y mejorar los índices de seguridad alimentaria, salud, nutrición con inclusión, efectividad y eficiencia. Para ello se dispone la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINSAN), dirigido por una entidad rectora denominada Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN).

4.2 Críticas Internacionales.

Actualmente Colombia ha recibido críticas internacionales por la ausencia de avances en seguridad alimentaria y nutricional.

La Cepal sostiene en el informe “Costos del Hambre” que la inseguridad alimentaria que registramos, nos impacta negativamente una disminución del 10% de la productividad individual y una disminución del 3% del PIB, en cuanto a la productividad Nacional; la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO), en su “Informe inseguridad alimentaria en el mundo” (Sofi) 2013, expresó: “Colombia Único país en incumplir Objetivos de Desarrollo del Milenio”; en igual sentido se pronunció el Programa Mundial de Alimentos, (PMA). (ONU), en 2014, al indicar que en materia de seguridad alimentaria: “Colombia el más atrasado de la región”, al tiempo hace referencia, en resumen, a que las causas de los índices de desnutrición se deben a:

1. Carencia de políticas definidas de acceso a la disponibilidad de alimentos, el desempleo y sobrecosto de la canasta familiar.
2. Ausencia de coherencia y armonía al ejecutar cursos.
3. Carece de institucionalidad fuerte, rectora y líder para superación de desnutrición.

Estas críticas no son subjetivas, están sustentadas en datos objetivos y mediciones de organismos internacionales avalados por el Gobierno nacional. En 1990 Colombia tenía 6,9 millones de habitantes en desnutrición, el país debería tener actualmente 3,4 millones, pero registra 5,1 millones en estado de desnutrición crónica, un 13% del total de la población, seguido de lejos por Perú que tiene 3,5 millones de personas subalimentadas, por lo que el Gobierno nacional debe reducir dicha cifra a la mitad para cumplir las metas internacionales, o sea, a 1,7 millones de habitantes. En México y Chile, según la FAO, el porcentaje de perso-

nas subalimentadas es menor al 5 por ciento y se considera que la situación está controlada y que lograrán cumplir los objetivos.

Pese a que Colombia tenía mejores indicadores que muchos de la región, como Perú, México y Brasil para el año 1990, estos países han avanzado porque han asumido la seguridad alimentaria como una política de Estado y de derechos y por lo tanto, el informe estima que Chile, Perú, México, Argentina y Brasil son los países que sí cumplirán los objetivos del milenio.

El cumplimiento de Metas del Milenio en América Latina se debe al grado de priorización de la seguridad alimentaria que ha fijado cada país en sus políticas, como derecho fundamental y como estrategia de seguridad nacional y de desarrollo económico.

Los grandes saltos de países que estaban más rezagados que Colombia han dependido de adecuaciones normativas y de la institución de entidades de seguridad alimentaria técnicas, especializadas, que fijen metas, exijan resultados, con capacidad de medición y de sanción, para lograr mayor eficacia y eficiencia.

	1990-92	2000-02	2011-13
Colombia	20,3	13,2	10,6
América Latina	13,8	11,0	7,1
Argentina	<5	<5	<5
Belice	9,6	8,1	6,4
Bolivia (Estado Plurinacional de)	33,9	28,6	21,3
Brasil	15,0	12,5	6,2
Chile	9,0	<5	<5
Colombia	20,3	13,2	10,6
Costa Rica	<5	<5	8,2
Ecuador	26,4	21,2	16,3
El Salvador	15,3	8,9	11,9
Guatemala	16,9	25,4	30,5
Guyana	22,0	7,7	5,0
Honduras	22,0	16,6	8,7
México	<5	<5	<5
Nicaragua	55,1	31,2	21,7
Panamá	23,3	25,0	8,7
Paraguay	20,2	12,5	22,3
Perú	31,6	22,0	11,8
Suriname	17,5	17,7	10,2
Uruguay	7,6	<5	6,2
Venezuela (República Bolivariana de)	12,8	16,8	<5

Fuente: FAO (2013).

Resaltamos los países con agencias de seguridad alimentaria u otras entidades con responsabilidad directa en la materia y con resultados significativos, inspirados en modelos europeos como el de España que tiene la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, cuya inversión a 2014 es de 14,94 millones de euros.

En cuanto al programa de alimentación escolar, es de señalar que todos los países de América Latina señalan como uno de los principales objetivos la equidad en el sistema educativo, contribuyendo este programa a mejorar el acceso, la permanencia y las habilidades de aprendizaje de los niños.

Cuadro 1. COLOMBIA ANTE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO (Conpes 91 de 2005).

META UNIVERSAL: 1C. Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre

META NACIONAL	INDICADORES	LÍNEA BASE	SITUACIÓN 2010	SITUACIÓN 2014	META A 2014	META A 2015
1C. Acceso a una alimentación adecuada y suficiente	Prevalencia de desnutrición global o bajo peso para la edad en menores de 5 años	8,60%	3,40%	3,3%	2,60%	2,60%
		1990 ₍₁₎	2010 ₍₁₎			
	Prevalencia de desnutrición crónica o retraso en talla en menores de 5 años	26,10%	13,20%	13%	8%	8%
		1990 ₍₁₎	2010 ₍₁₎			
	Porcentaje de población total en subnutrición	17%	13%	10,6%	7,88%	7,50%
		1990 ₍₁₎	2004-2006 ₍₂₎			
	Porcentaje de niños con bajo peso al nacer.	7,68%	8,85%	9 %	<10%	<10%
		1998 ₍₃₎	2008 ₍₃₎			

Fuente: (1) Cálculos ECLAC, con base en el informe de la OMS - Malnutrition in Infants and Young Children in Latin America and the Caribbean: Achieving the Millennium Development Goals, la Encuesta Nacional Sobre Conocimiento, Actitudes y Prácticas en Salud y los avances, a partir de las bases de datos de la - Encuesta Nacional de Demografía y Salud - ENDS 1995, 2000, 2005 -2010 y la - Encuesta nacional de la situación nutricional en Colombia - ENSN 2010 2010.

Cuadro 2. Comparativo ENSIN 2005 – 2010.
(Las celdas en rojo son los retrocesos).

Según ENSIN 2005 a 2010.	ENSIN 2005	ENSIN 2010
Seguridad alimentaria	59,2%	57,3%
INSAH leve	26,1%	27,9%
INSAH moderada	11,2%	11,9%
INSAH severa	3,6%	3,0%
INSAH rural	58,3%	57,5%
INSAH urbana	35,5%	38,4%
Lactancia materna exclusiva	2,2 meses	1,8 meses
Lactancia materna total	14,9 meses	14,9 meses
Desnutrición crónica (0 a 4 años y 11 meses)	12,0%	13,2%
DM crónica severa (0 a 4 años y 11 meses)	2,1%	2,7%
Desnutrición global (0 a 4 años y 11 meses)	7,0%	8,4%
Desnutrición aguda (0 a 4 años y 11 meses)	1,3%	0,9%

4.3 Institucionalidad

Solo la voluntad política y la decidida articulación de las diferentes instituciones responsables de la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes, podrá mejorar esta penosa incoherencia entre cada vez ser un país más rico y continuar con los niveles de inequidad y desnutrición que tenemos. Prueba de ello ha sido el testimonio histórico de iniciativas aisladas de gobernantes regionales y locales que han logrado verdaderos vuelcos a dicha situación en sus gobiernos.

El ejemplo más importante de la historia de la seguridad alimentaria en Colombia, es el del Gobernador Guillermo Gaviria Correa, (2001–2003), quien lideró el programa MANÁ; según el Periódico *El Mundo*, de fecha 4 de agosto de 2014, “*El Programa de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia, Maná, fue creado en el año 2001 por el Gobernador Guillermo Gaviria Correa. Sus actividades se enfocan en la atención nutricional, la educación familiar y la atención en salud sexual y reproductiva, así como programas de seguridad alimentaria con participación social. Al iniciar, Antioquia registraba la muerte de cinco niños cada dos días por razones asociadas a la desnutrición; en todo 2010, cuando fueron divulgados los últimos resultados, hubo en Antioquia once muertos por desnutrición. Maná demuestra que la decisión política puede transformar las condiciones objetivas de desnutrición de la población vulnerable y provocar transformaciones educativas y culturales que dan a la familia capacidades y posibilidades para acoger a sus niños en ambientes protectores y saludables.*”

“Los problemas de países como Colombia, surgen según el informe de la FAO, porque el crecimiento económico que han tenido no ha podido desarrollar todo su potencial, debido a limitaciones estructurales, falta de organización en la producción de alimentos y a la inestabilidad política e institucional. Los inconvenientes también tienen que ver con la falta de acceso a servicios básicos y a sanidad. La falta de acceso al agua segura (potable) genera enfermedades y/o parásitos que le impidan aprovechar biológicamente los alimentos; es decir, que aunque se alimente la población, su cuerpo no puede digerir y aprovechar los nutrientes ingeridos”. La prevalencia de subalimentación en Colombia es de 10,6 por ciento; es decir, que cerca de 11 de cada 100 personas no alcanzan a suplir los requerimientos mínimos de energía alimentaria que necesitan al día. La FAO recalca que es clave un compromiso permanente con la integración de la seguridad

alimentaria y de la nutrición en las políticas y programas públicos.

La meta del ODM aún podría alcanzarse, pero es preciso redoblar los esfuerzos. Una forma de hacerlo es priorizando la importancia de la agricultura y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en los planes de desarrollo que tiene el Gobierno nacional.

“Deben hacerse avances en la prestación de servicios públicos, la infraestructura, la educación, la generación de empleo y la inserción de los pequeños productores a los mercados locales”, explicó Rafael Zavala, representante de la FAO en Colombia en entrevista para medios colombianos. La Organización resaltó que la ayuda debe ser prioritaria a los menores de 5 años y a madres embarazadas.

El Departamento Administrativo de Planeación Nacional expuso en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes las conclusiones del estudio de 2016 denominado “Evaluación Institucional y de Resultados de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), Conpes 113 de 2008”.

En su exposición se concluye que esta es la demostración, con base en indicadores, sobre la necesidad de crear una entidad que realmente realice la rectoría y articulación de la política de seguridad alimentaria a nivel nacional para mejorar su capacidad de implementación.

RESULTADOS DE CAPACIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

Evaluación Institucional y de Resultados de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PSAN
Conpes 113 de 2008

% de municipios cuya dependencia encuestada trabajó con

Dependencia encuestada	Agricultura	Educación	Salud	Desarrollo social	Planeación	Hacienda	Otros	Región
Agricultura	30,0% (+20) (19,9)	38,6% (+20) (20)	34,4% (+20) (20)	27,6% (+20) (20)	29,7% (+20) (20)	9,8% (+20) (20)	6,2% (+20) (20)	
Educación	33,1% (+20) (19,9)	64,3% (+20) (20)	31,8% (+20) (20)	16,2% (+20) (20)	31,2% (+20) (20)	10,0% (+20) (20)	4,8% (+20) (20)	
Salud	41,5% (+20) (20)	42,4% (+20) (20)	26,9% (+20) (20)	23,1% (+20) (20)	18,5% (+20) (20)	4,7% (+20) (20)	8,6% (+20) (20)	
Desarrollo social	37,1% (+20) (20)	39,2% (+20) (20)	62,1% (+20) (20)	27,8% (+20) (20)	27,2% (+20) (20)	3,4% (+20) (20)	7,6% (+20) (20)	
Planeación	38,4% (+20) (20)	21,2% (+20) (20)	45,1% (+20) (20)	29,0% (+20) (20)	31,7% (+20) (20)	8,9% (+20) (20)	6,0% (+20) (20)	
Instancia SAN	21,7% (+20) (20)	32,6% (+20) (20)	43,3% (+20) (20)	26,2% (+20) (20)	20,2% (+20) (20)	28,7% (+20) (20)	4,4% (+20) (20)	25,1% (+20) (20)

Fuente: G1 Experiencia Firma Consultoría con base en la EMAC CVE entre parentesis.
En negrita, la primera intervención más alta. En color azul, la segunda más alta.

En otro informe la FAO¹, indica que Colombia, cuenta con 21,5 millones de hectáreas con vocación agrícola, de las cuales el 18,6% actualmente tiene uso agrícola. En Colombia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se estima un área potencial de 114.828 ha (2,7% del área actualmente en uso agrícola) para la producción de biocarburantes. En el Informe del Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación (SOFA 2008 por sus siglas en inglés) la FAO plantea una preocupación sobre el incremento de la producción de biocombustibles en los países en desarrollo que consiste en que se generaría mayor presión y competencia sobre los recursos naturales que ya son escasos, con consecuencias potencialmente negativas en materia social y medioambiental. Por otro lado si las tierras destinadas a la siembra de cultivos alimenticios se utilizan o si se reemplaza la finalidad original de estos cultivos hacia la producción de biocombustibles, podría constituir un riesgo a mediano plazo para la seguridad alimentaria, implicaría un aumento en el desplazamiento de actividades agrícolas hacia tierras aún más marginales e, indirectamente, propiciarían un

¹ <http://www.fao.org.co/articbiocomb.pdf>

incremento en los precios de los alimentos en dicho plazo a causa de la escasez de los mismos.

Las recomendaciones de la FAO en materia de seguridad alimentaria son primero, comprender que la seguridad alimentaria es una condición compleja. Sus dimensiones —disponibilidad, acceso, utilización y estabilidad— se entienden mejor si se presentan a través de un conjunto de indicadores. Por ello se requiere de indicadores especiales y de entidades exclusivas como la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, (ANSAN), que lidere la concertación de las diferentes políticas, planes, programas proyectos orientados a enfrentar las múltiples causas de la desnutrición y que tenga la flexibilidad de priorizar poblaciones y territorios a intervenir, con las soluciones específicas y acordes a sus particularidades especiales.

La subalimentación y la desnutrición pueden coexistir. Sin embargo, en algunos departamentos y municipios, las tasas de desnutrición, según indica la proporción de niños con retraso del crecimiento, son históricas y considerablemente más altas que la prevalencia de la subalimentación, según indica la insuficiencia del suministro de energía alimentaria.

En estos departamentos y municipios, son cruciales intervenciones de fomento de la nutrición para mejorar los aspectos nutricionales de la seguridad alimentaria; las mejoras exigen una serie de intervenciones de fomento de la seguridad alimentaria y de la nutrición en los ámbitos de la agricultura, la salud, la higiene, el suministro de agua y la educación, con especial atención a las mujeres.

Para reducir el hambre es fundamental lograr un compromiso a largo plazo con la integración de la seguridad alimentaria y la nutrición en las políticas y programas públicos en general. Mantener la agricultura y la seguridad alimentaria en un lugar destacado de la Agenda para el desarrollo, mediante reformas amplias y mejoras en el clima de inversión apoyadas por medidas de protección social sostenidas, es crucial para el logro de reducciones importantes de la pobreza y la subalimentación.

La estrategia de reducción de desnutrición en Colombia es producto de las acciones que se implementen en dos canales de política diferentes y complementarios. Las indirectas y las directas.

Sin embargo, el rezago en materia de seguridad alimentaria que presenta Colombia estriba en que:

1. Carece de una entidad especializada en definir normas nutricionales acordes con el perfil de la población y los objetivos de la intervención, que eviten una transferencia alimentaria homogénea para poblaciones con necesidades diversas. A nivel internacional en todos los países de la región que han mostrado resultados en seguridad alimentaria existe un ente exclusivo adscrito directamente al Presidente de la República de cada país, denominado Secretaría de Seguridad Alimentaria en unos, Instituto de Seguridad Alimentaria en otros, o una ley sobre el sistema de seguridad alimentario y soberanía alimentaria que establece una autoridad exclusiva en la materia, en otros países como Guatemala y Honduras existe una ley sistema de seguridad alimentario y se crea una autoridad única en la materia, que se denomina Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Conasan); Honduras, Guatemala, Panamá, Venezuela, Ciudad de México, Brasil, entre otros

tiene una autoridad exclusiva en seguridad alimentaria, lo que ha facilitado la coordinación armónica e intersectorial, enfocados en resolver las múltiples causas que generan inseguridad alimentaria y superan de esta forma a Colombia.

2. Que a su vez focalice las poblaciones meta, a partir de la selección geográfica de zonas con altas incidencias de pobreza, de criterios nutricionales, de indicadores de género, de censos de escuelas y de ciclos de vida en los programas materno-infantiles;

3. Que se concentre en el diseño e implementación de sistemas de monitoreo diversos, incluyendo los sistemas de vigilancia nutricional de los niños que profundicen e indicadores antropométricos y de aprendizaje en correlación con estados de nutrición, ya que hoy solo se cuentan con algunos indicadores formales de matrícula, asistencia, deserción, que no detallan la situación individual.

4. No existe una entidad especializada en evaluar el impacto de las intervenciones en seguridad alimentaria, y que sus resultados tengan suficiente consistencia, que use fuentes diversas y complementarias de información, que combine datos secundarios en el nivel macro, con información de acuerdo a los objetivos de la investigación en el nivel micro. Se requiere tener la infraestructura técnica y especializada necesaria para evaluar los impactos de nivel macro (impacto nacional o global de intervenciones alimentarias) como el impacto de nivel micro, es decir el impacto en las comunidades, grupos y cortes temporales más reducidos. Especialmente en materia de grupos vulnerables, iniciativas de atención escolar y las intervenciones focalizadas en grupos de riesgo.

Es por ello que esta estrategia de seguridad alimentaria y su institucionalidad pretende ser un conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la seguridad alimentaria y nutricional, para ofrecer un servicio público de atención en seguridad alimentaria, innovador, concentrado y escalado, sostenible en el tiempo, con una mejor relación costo-resultado y de mayor impacto para la población en situación de desnutrición, que sea una real solución a los modelos tradicionales de atención, que no han mostrado resultados óptimos y su impacto negativo es múltiple, irradia los ámbitos social, familiar, educativo y económico.

4.4. Experiencia Maná Antioquia

El Programa de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia, Maná, fue creado en el año 2001 por el gobernador Guillermo Gaviria Correa. Sus actividades se enfocan en la atención nutricional, la educación familiar y la atención en salud sexual y reproductiva, así como programas de seguridad alimentaria con participación social. Fue ajustado por el Gobernador Aníbal Gaviria Correa en su programa “**Familia a tu lado aprendo**”.

No eran paquetes de comida; articuló programas alimentarios, focalización, censos del universo, planificación, formación nutricional familiar, prevención y proactividad institucional.

En sus logros, aumentó la lactancia materna de 3,5 a 4 meses. En La Guajira, la lactancia se brinda durante 1.1 meses. En 2001, Antioquia registraba la muerte de cinco niños cada dos días (27 al mes) por razones asociadas a la desnutrición; en el 2007 después 7 años de proyecto de seguridad alimentaria, murieron 6 niños en todo el año (1 cada 2 meses).

Maná demostró que la decisión política puede transformar las condiciones objetivas de desnutrición de la población vulnerable y provocar transformaciones educativas y culturales que dan a la familia capacidades y posibilidades para acoger a sus niños en ambientes protectores y saludables.

4.5 CIFRAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE).

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Colombia reparte 4,07 millones de raciones diarios, que corresponden a 733 millones de raciones al año.

El programa implica una estructura operativa, logística y administrativa adecuada y eficiente, no solo en Colombia sino también en el mundo, donde hay 368 millones de niños que reciben alimentación por medio de sus escuelas.

Los programas de alimentación escolar en el mundo ejecutan recursos cercanos a los 75 mil millones de dólares.

En Colombia tenemos 2,96 millones de niños atendidos.

Junto a Colombia hay otros 42 países con más de un millón de beneficiarios.

En el caso de Colombia la Encuesta Nacional de Deserción 2002-2011 aplicada por el Ministerio de Educación evidenciaron su importancia:

- Cerca del 22% de los estudiantes de instituciones y sedes educativas oficiales que alguna vez abandonaron las aulas lo hicieron por la falta de ayuda en alimentación escolar.

- El 20,8% y el 15,8% de los estudiantes del área rural y urbana respectivamente manifestó que la falta de apoyo en alimentación escolar es un factor que incide en la deserción.

Las responsabilidades de la nación, los municipios y las Entidades Territoriales en Educación, se manifiestan en las múltiples fuentes de recursos del programa.

4.6 Marco Jurídico Internacional del Proyecto

Los compromisos internacionales y tratados que ha suscrito Colombia son base para proceder a la consolidación de una institucionalidad articulada y robustecida, para compensar rezago histórico que, a nivel internacional, registra Colombia en cuanto a seguridad alimentaria. Ya desde la Revolución Francesa, el hambre ha sido uno de sus detonantes, el derecho al acceso de los alimentos ha sido uno de los factores de movilización política y social en el mundo, seguido por la Revolución Francesa de las Comunas de París de 1848, y la Hambruna de 1875 en Irlanda. La normatividad internacional adoptada por Colombia en seguridad alimentaria es:

1. La Declaración de 1948 de las Naciones Unidas, el derecho a la seguridad alimentaria se contemplará formalmente como derecho fundamental en su artículo 25, que señala: *“Toda persona tiene derecho a*

un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)” (artículo 25). A partir de esta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

2. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

3. La Convención de los Derechos del Niño (1989), en su artículo 19 (**Ratificado Ley 12 de 1991**), *“la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.”*

4. El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. (**Ley 243/1995**)

5. Los objetivos del milenio. Declaración del Milenio aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los 189 Estados miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio.

6. El pacto internacional de los derechos *Económicos, Sociales y Culturales* (2002).

7. *La Resolución 2004 de 2019 de la Asamblea General de las Naciones Unidas*.

8. Declaración de Roma 1996. La Cumbre Mundial sobre la alimentación. Garantizar un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos.

9. En la Cumbre de las Regiones del Mundo sobre Seguridad Alimentaria, y la 2ª Cumbre de las Regiones del Mundo sobre la Seguridad Alimentaria (Medellín - 2012), se puso en evidencia la pertinencia de los gobiernos subnacionales para asumir las competencias de las políticas alimentarias dirigidas a combatir el hambre y la desnutrición. Este encuentro fue la ocasión para que el Foro Global de Asociaciones de Regiones Fogar manifestara, a través de la Declaración de Dakar 2010, el compromiso de los actores de los territorios para formular y ejecutar nuevas políticas alimentarias mediante la cooperación Sur-Sur y Sur-Norte.

En 2014 el programa ejecutó \$1,66 billones de los cuales:

- \$ 743.819 millones correspondieron a recursos de inversión del Ministerio de Educación Nacional (MEN) (44,8%).

- \$142.150 millones de la asignación a los Municipios del Sistema General de Participaciones (8,6%).

- \$112,455 millones a los municipios por la compensación de la Ley 1530 a las regiones con regalías directas para mantener los niveles de cobertura del programa.

- \$111,868 millones del Sistema General de Regalías de recursos del los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional (6,7%).

– \$547,791 millones invertidos por las ETC y municipios no certificados de recursos de Sistema General de Participaciones o de Libre Destinación (33%).

El aporte de la Nación con recursos del Ministerio varía entre el 8 y el 92% de los recursos invertidos. Huila, Sabaneta, Mosquera, Bucaramanga, Itagüí, Villavicencio y Casanare, tuvieron niveles de aportes propios que superaban el 80% del costo del programa en 2014.

Existe una variación significativa en los costos de la alimentación escolar en el mundo la cual va, de menos de 20 dólares por alumno hasta más de 1.500 dólares anuales.

La tendencia general es que la alimentación escolar representa, en promedio, un 68% de los costos de la educación en los países de bajo ingreso, un 24% en los países de ingreso bajo-medio y un 11% en los países de ingreso alto y alto-medio.

Colombia está en el grupo de los países de Ingreso Medio-Alto. Por lo tanto, del Gasto en Educación del SGP de 17,3 billones, 11% correspondería a 1,9 billones de pesos menos que esto. Por lo tanto, aunque el Estado colombiano podría gastar más en alimentación escolar, el principal problema no es la falta de financiación del programa sino la coordinación de las distintas fuentes de financiación.

Actualmente el Programa de Alimentación Escolar está conformado por una Gerencia y los componentes Técnico, de Monitoreo y Control, Jurídico, Financiero, de Sistemas de la Información y un Componente de Comunicaciones. La Gerencia, además de coordinar y orientar las estrategias para la operación del programa, brinda asistencia técnica a las entidades territoriales y gestiona y monitorea los recursos de cofinanciación que aporta la Nación. Esta labor se realiza con el apoyo de firmas de interventoría y apoyo a la supervisión.

Para el año 2014 y el primer semestre de 2015 el Ministerio de Educación contrató con la Universidad de Antioquia – Facultad de Nutrición y Dietética el acompañamiento y seguimiento a cada uno de los contratos de aporte y convenios interadministrativos para la operación del Programa.

La correcta ejecución del programa requiere una coordinación de las fuentes de financiación y de las competencias de las diferentes entidades que concurren a su operación, que serán articuladas y focalizadas por la Agencia que se está creando.

5. Articulado

Articulado del Proyecto de ley, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación, obligaciones y principios

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto constituir el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un sistema público in-

tersectorial encargado de conducir integralmente todo lo relacionado con alimentación y nutrición en el orden nacional y territorial, en especial lo relacionado con la dirección, coordinación, organización, administración, ejecución, financiación, vigilancia y control del Sinsan, así como crear la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* Lo señalado en la presente ley, aplica a todas las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil del territorio nacional que realicen actividades relacionadas con la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesana) vigente en el país.

Artículo 3º. *Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un Sistema público intersectorial donde confluyen las entidades del Estado con sus competencias, las comunidades organizadas, las instituciones territoriales y los recursos para la ejecución armónica de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesana) y demás políticas relacionadas, que inciden en la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar la Pesana, en el territorio nacional.

Artículo 4º. *Conceptos.* Los conceptos que se aplicarán al Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional son los siguientes:

1. Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN): Es un derecho humano, autónomo, y universal, a tener la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida digna, saludable y activa.

2. Derecho a la Alimentación: Es un derecho humano, autónomo, inherente a la dignidad humana, universal e irrenunciable, de orden público e interés social, a no padecer hambre y a una alimentación adecuada.

La alimentación es el ingreso o aporte de los alimentos en el organismo. Es el proceso por el cual tomamos una serie de sustancias contenidas en los alimentos que componen la dieta. Estas sustancias o nutrientes son imprescindibles para completar la nutrición.

3. Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesana): Es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades y gremios, entre otros y por lo tanto se constituye en una política de Estado.

4. Alimento o Producto alimenticio: Se entenderá cualquier sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos si ha sido transformado enteramente o parcialmente. Las bebidas, y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. (No incluye animales vivos, las plantas antes de la cosecha; los medicamentos; los cosméticos; el tabaco y sus derivados; las sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni los residuos y contaminantes).

5. Hambre: Es una situación de inseguridad alimentaria y de inseguridad nutricional, caracterizada por la falta de ingesta de alimentos básicos que proveen la energía y los nutrientes para una vida productiva y activa de las personas.

6. Disponibilidad de Alimentos: Es la oferta o suministro de alimentos de la canasta básica, en forma suficiente y estable.

7. Acceso a alimentos: Derecho que tienen los individuos a los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados por medio de su capacidad para producirlos, comprarlos y a un alimento nutritivo.

8. Consumo: Es la capacidad de la población para decidir sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar y distribuir los alimentos a nivel individual, familiar y comunitario.

9. Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos: Es cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo.

10. Calidad e inocuidad de los alimentos: Se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano y que exigen condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria, el consumo y aprovechamiento, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.

11. Nutrición: Es el conjunto de procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos, una serie de sustancias (nutrientes) que han de cumplir tres fines básicos: suministrar energía necesaria para el mantenimiento del organismo y sus funciones, proporcionar los materiales necesarios para la formación, renovación y reparación de estructuras corporales y suministrar las sustancias necesarias para regular el metabolismo.

12. Estado Nutricional: Es el resultado de la relación entre la ingesta de energía y nutrientes y el gasto dado por los requerimientos nutricionales para la edad, sexo, estado fisiológico y actividad física.

13. Malnutrición: Es la carencia, exceso o desequilibrio en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes, que conlleva un estado de padecer enfermedades crónicas no transmisibles entre otras, así como la emaciación, bajo peso, retraso en el crecimiento, por una dieta que no proporciona los nutrientes adecuados, o sin utilizar plenamente los alimentos que ingieren debido a una enfermedad (desnutrición). También están malnutridas si consumen demasiadas calorías (sobrenutrición).

14. Desnutrición: Es un estado patológico, inespecífico, sistémico y potencialmente reversible, que se origina como resultado de la deficiente incorporación de los nutrientes a las células del organismo.

15. Programa de Alimentación Escolar (PAE): Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y priorizados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el

ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Artículo 5º. *Principios.* El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se regirá por los siguientes principios:

1. Transparencia: Las actuaciones y acciones de los funcionarios responsables de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles, deberán realizarse con base en información y métodos objetivos, medibles y verificables, con mecanismo de monitoreo y evaluación permanente, y con rendición de cuentas para la auditoría social.

2. Universalidad: El goce de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) será aplicable a todos los habitantes del territorio nacional garantizando la no discriminación, la proporcionalidad y la equidad.

3. Soberanía alimentaria: Es la capacidad que tiene la nación de decidir libremente sus políticas y estrategias de producción, transformación y consumo de alimentos encaminados a garantizar el autoabastecimiento regional, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y étnicos.

4. Disponibilidad, integralidad y sostenibilidad: El Estado, a través del Sinsan promoverá la disponibilidad de los recursos necesarios a mediano y largo plazo en el país, favoreciendo el acceso suficiente y democrático a semillas, fertilizantes y pesticidas, para garantizar de manera permanente la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinente, los aspectos de acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población.

5. Descentralización: El Estado trasladará de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los entes territoriales, estableciendo que los programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional se ejecuten desde los gobiernos departamentales, articulados con las iniciativas locales y con participación ciudadana.

6. Participación ciudadana: El Estado a través del Sinsan garantizará y promoverá la participación activa de la ciudadanía, a nivel individual u organizado, para procurar el mejoramiento continuo de la seguridad alimentaria y nutricional, y sus programas específicos.

7. Equidad, diferenciación, acceso y protección especial a los grupos vulnerables en inseguridad alimentaria: Se debe promover la realización del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, en todo el territorio nacional y en todas las comunidades étnicas, entre otras, priorizando la atención a los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, factores étnicos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria, presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.

Serán sujetos de especial protección por parte del Sinsan los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad. Para las mujeres en estado de gestación, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de seguridad alimentaria acor-

des a las exigencias de su estado, durante el mismo y con posterioridad a este. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en instituciones educativas oficiales serán atendidos mediante el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

8. Respeto a la autonomía cultural: La definición de programas y estrategias de seguridad alimentaria se aplicarán teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres gastronómicos de las comunidades y la diversidad en los modos de producción, en especial la de los grupos étnicos, indígenas, raizales, afro y room.

9. Eficiencia: La presente ley incentiva la utilización de los recursos humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilidad en las políticas económicas que permitan asegurar recursos financieros, implementando programas de desarrollo y que los servicios básicos brinden mayor cobertura y calidad.

10. Prevención y precaución: El Sinsan mantendrá monitoreo sobre todos los eventos que configuren riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país, de igual manera aplicará el principio de precaución cuando existan riesgos para la salud colectiva por uso de prácticas, procedimientos o elementos, en especial productos genéticamente modificados, los cuales deben ser de reconocida inocuidad y tener la trazabilidad respectiva.

11. Promoción. Es el desarrollo de diversas estrategias con el fin de garantizar la modificación de comportamientos individuales y colectivos teniendo como base la educación, para el cambio de actitudes, la consecución de aptitudes y el control social para la alimentación y nutrición saludables.

12. Corresponsabilidad. Entre el Estado, la familia y la sociedad, se implementará la Pesan por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas, estudiantes y población en general.

13. Progresividad Social. En el desarrollo de los programas de la Pesan, no se podrá desmejorar el nivel de protección alcanzado, y se procurará la ampliación anual y progresiva de la cobertura de los niños, niñas y adolescentes en sus programas.

CAPÍTULO II

Del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 6º. *Fines del Sinsan:*

1. Servir como instancia de concertación, armonización y seguimiento de políticas de los diferentes sectores involucrados.

2. Articular instrumentos de gestión en Pesan, el observatorio de seguridad alimentaria, Coscisan, red de veeduría alimentaria, sistema nacional de prevención y control nutricional, vigilancia disciplinaria, sistema de alertas tempranas, sistema de rendición de cuentas.

3. Determinar los principios, objetivos, obligaciones, atributos, instrumentos, y responsables sobre los diferentes asuntos competencia del Sinsan y las instituciones que lo conforman a nivel nacional, regional y local, incluyendo la regulación relativa a gestión de presupuesto y rendición de cuentas.

4. Facilitar las condiciones para garantizar el cumplimiento de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente y la alimentación en el territorio nacional, para dar solución a problemas de malnutrición, obesidad y desnutrición, y promover el desarrollo humano integral, el bienestar social y económico.

5. Fomentar los sistemas de soberanía y seguridad agroalimentaria tradicionales como camino al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, y la protección a su identidad y derechos culturales.

6. Garantizar y velar para que las personas no sean privadas del acceso permanente a una alimentación adecuada.

7. Garantizar la atención directa de aquellos grupos sociales, que se encuentren en situaciones en las que no pueden alimentarse por sus propios medios, o padecen hambre o desnutrición, mediante la provisión de una cantidad mínima de alimentos y otorgar prioridad a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

8. Generar las condiciones necesarias para que, desde el ámbito de sus competencias todas las entidades estatales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal competentes en la SAN, formulen y desarrollen planes, programas y proyectos integrales en SAN, garantizando la intersectorialidad de las acciones, políticas y programas.

9. Garantizar la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y rendición de cuentas en planes, programas y proyectos de SAN.

10. Reconocer y consolidar como de interés público la agricultura cooperativa, solidaria, familiar, campesina e indígena, sujetos sociales protagónicos del espacio rural para la ocupación armónica del territorio con procesos sostenibles de transformación productiva.

11. Promover el autoabastecimiento regional, bancos de alimentos, la prevención de desperdicios de alimentos y la compra pública en las entidades del Sinsan, de los alimentos, bienes y servicios producidos en la región respectiva.

Artículo 7º. *Estructura del Sinsan.* El Sinsan estará conformado por las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, responsables de ejecutar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, así como las que hacen parte del Consejo Directivo de la Ansan, todas las entidades privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la academia que tengan actividades afines a la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8. *Órganos del Sinsan.* El Sinsan estará integrado por los siguientes órganos:

1. La Agencia Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) que será el ente rector del Sinsan.

2. La Secretaría técnica de la Ansan

3. El Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Obsan)

4. Las Comisiones territoriales para la SAN

5. El Consejo de la sociedad civil para la SAN – Coscisan

Artículo 9º. *Obligaciones.* Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrán las siguientes obligaciones:

1. El Gobierno nacional implementará una política social de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.

2. Establecer y definir las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo del Sistema Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, Sinsan.

3. Garantizar la distribución y el acceso a alimentos inocuos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad y calidad, con pertinencia cultural.

4. Promover el desarrollo agroindustrial requerido para la dotación de los alimentos.

5. Impulsar programas que permitan el acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que satisfagan las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria severa.

6. El sistema priorizará la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes

7. Garantizará la adecuada nutrición de los estudiantes dentro de las instituciones públicas.

8. Priorizar los planes y programas para las poblaciones étnicas, room, raizales, afrodescendientes e indígenas que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria.

9. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos de autoconsumo de manera sostenible, competitiva y ambientalmente responsable.

10. Generar redes de articulación con los entes competentes en el desarrollo y sistema de abastecimiento de alimentos.

11. Promover las huertas comunitarias y la formación para la producción agropecuaria que permitan el trabajo coordinado y fomenten valores de solidaridad y trabajo en equipo, incluyendo las huertas comunitarias de las escuelas rurales.

12. Promover estrategias de formación y capacitación en hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida saludable.

13. Promover especialmente en los territorios donde haya plantas de generación de biocombustibles, proyectos productivos en seguridad alimentaria en el país.

14. Promover campañas sobre modelos de nutrición balanceada y de vida sana, para la solución de problemas de salud pública por obesidad que permitan llegar a niveles aceptados por la OMS.

15. Establecer un Sistema Nutricional Saludable, que llene las necesidades energéticas, nutricionales y culturales.

16. Para la eliminación de la desnutrición infantil se vinculará entre otros, al Programa de Alimentación Es-

colar (PAE) para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en instituciones educativas oficiales.

17. Preservar un sistema ambiental natural que asegure la calidad del agua, suelo y biodiversidad, en el marco de la conservación y un manejo sostenible de los recursos naturales.

18. Será deber del Estado en todos sus ámbitos promover el asociativismo, igualmente, fortalecer la organización de los productores familiares organizados en modelos de economía solidaria, para lo cual deberá articular todas las políticas, planes, programas y proyectos destinados a favorecer la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios, priorizando la agricultura familiar, las asociaciones y cooperativas agropecuarias para mejorar sus condiciones de vida.

19. Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para producir alimentos, primarios, industrializados y diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie.

Parágrafo. En todos los hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional, o territorial, en las dotaciones y compras públicas directas o por licitación, para la adquisición de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos, se debe dar preferencia, en igualdad de condiciones de precio y calidad, provengan en primer lugar de mercados locales, luego departamentales y luego nacionales, que sean producidos por agricultores familiares organizados en modelos de economía solidaria y registrados ante el Ministerio.

CAPÍTULO III

De la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 10. *Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Créase la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo Transitorio 1º. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses para:

1º. Constituir la estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

2º. Fusionar, escindir, transformar, suprimir y reasignar funciones y competencias orgánicas, señalar, modificar, determinar los objetivos, así como determinar su vinculación o adscripción, el número, estructura orgánica y orden de precedencia de agencias nacionales y altas consejerías y otras entidades públicas de la

rama ejecutiva del orden nacional cuyas funciones sean asumidas por la Ansan.

Las funciones señaladas en la presente ley para la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria no serán modificables por medio de estas facultades.

3°. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las funciones que reciba como consecuencia de la supresión o transformación de las entidades.

Parágrafo Transitorio 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la administración pública nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

Parágrafo Transitorio 3°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas, o reestructuradas en desarrollo de estas facultades extraordinarias.

Parágrafo Transitorio 4°. Se garantizará la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades fusionadas, escindidas, reestructuradas, liquidadas o reestructuradas. En los empleos que se creen se incorporarán los servidores públicos que cumplan estas funciones, en las entidades suprimidas, fusionadas o reestructuradas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente se realizarán los traslados de recursos a los cuales haya lugar.

Artículo 11. *Domicilio*. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial.

Artículo 12. *Objeto*. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional será el ente rector del Sinsan y de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, y será la máxima instancia estatal de dirección, planificación, coordinación, control, seguimiento interinstitucional y articulación de políticas, programas y compromisos de cada uno de los integrantes del Sinsan.

Artículo 13. *Funciones*. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, cobertura, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad).

2. Realizar la coordinación, articulación y gestión intersectorial del Sinsan, con competencia a prevención prevalente para regular, vigilar, sancionar y ejecutar actuaciones e inversiones en SAN y sus lineamientos técnicos y de calidad generales, especialmente en los programas de primera infancia “De Cero a Siempre” y el PAE, que garanticen el cumplimiento de la Pesan.

3. Desarrollar e implementar estándares, metodología y documentos tipo, lineamientos y guías que serán de uso obligatorio para las entidades en las diferentes etapas de la gestión contractual pública en SAN de las entidades del Sinsan.

4. Liderar, al interior del Conpes, la revisión, actualización y/o formulación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan).

5. Coordinar la revisión, actualización y/o formulación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pnsan).

6. Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión de productos alimenticios; en las instituciones educativas regulará la infraestructura, disponibilidad de alimentos y la dotación de espacios de alimentación.

7. Constituir y acompañar el Consejo de la Sociedad Civil para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Coscisan) como un espacio legítimo de participación social, que permita la planeación y el control social de las políticas públicas y acciones de SAN.

8. Ajustar la medición de los logros de primera infancia y PAE, y priorizar su atención integral en el marco de seguridad alimentaria y nutricional, mediante la orientación, articulación, implementación y ejecución de los recursos de toda la oferta de servicios relativos a la seguridad alimentaria de estos, incluidos los de la Política de Estado: “De Cero a Siempre” y PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

9. Garantizar la operatividad del Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Obsan) del país, como una estrategia para disponer de información confiable y oportuna que permita la toma inteligente de decisiones sobre SAN y la actualización de la Pesan.

10. Establecer y definir las instituciones y las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de la Pesan.

11. Propender por el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales, entre ellos la Agricultura Familiar/pequeña agricultura, asociaciones y cooperativas agropecuarias, proveedora de la mayor parte de los alimentos que se consumen en Colombia, América Latina y el Caribe y el mundo.

12. Promover la disponibilidad de los recursos para la producción y el acceso suficiente de semillas, fertilizantes y pesticidas, la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinentes, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población, para lo cual deberá:

a) Registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas, realizar su inventario, guarda, acopio, producción y comercialización; promover la investigación acerca de las mismas; su preservación y uso para la producción agroecológica, la alimentación y la agricultura;

b) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima de estos recursos a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso, y a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores;

c) Aplicar el principio de precaución a los elementos genéticamente modificados de tal manera que se garantice su inocuidad en la alimentación y nutrición.

13. Generar redes de trabajo articuladas con los entes competentes en el desarrollo de sistemas locales de abastecimiento de alimentos e incentivar la producción nacional de alimentos sustanciales para la buena nutrición de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente responsable.

14. Priorizar los planes y programas para los grupos étnicos y las personas afectadas por desastres naturales y/o conflicto armado, que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria y nutricional.

15. Contribuir a mejorar el acceso de alimentos a la población colombiana, en particular los grupos en mayores condiciones de pobreza con el fin de disminuir la inseguridad alimentaria en el país, con el impulso de programas que permitan tener acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria vulnerables.

16. Orientar, contratar, ejecutar directa o indirectamente, supervisar, intervenir, reglamentar y articular el Programa de Alimentación Escolar (PAE), sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación centralizada y descentralizada, de manera concurrente con las entidades territoriales, buscando alcanzar coberturas universales en el programa.

17. Emitir los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio, el esquema de operación y de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.

18. Cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar y promover esquemas de bolsa común con los recursos, provenientes de las diferentes fuentes que deberán aportar las entidades territoriales para asegurar el adecuado financiamiento del Programa. La ejecución de los recursos se hará de manera coordinada y unificada a través de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), o mediante la celebración de convenios y contratos, incluidos los de aporte señalados en el artículo 127 del Decreto número 2388 de 1979.

19. Coordinar y facilitar la formulación, implementación, posicionamiento, difusión y comunicación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. (PN SAN).

20. Coordinar y dar asistencia técnica a los territorios en la elaboración, implementación y seguimiento y evaluación de los planes de seguridad Alimentaria y Nutricional garantizando la participación de todos los sectores y la sociedad civil organizada.

21. Gestionar políticas y acciones que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la participación de los sectores público, privado y sociedad civil en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización.

22. Garantizar la articulación y el trabajo intersectorial de la Pesan y el Plan de Seguridad Alimentaria con todas las demás políticas del país que tengan conexidad

con la misma que permita la alineación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

23. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y demás autoridades, la vigilancia y control de las fortificaciones requeridas en los alimentos de consumo masivo, y velar que los alimentos presenten las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas.

24. Orientar las inversiones y gasto público en el país en seguridad alimentaria y nutricional.

25. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos saludables destinados al autoconsumo, de manera sostenible y ambientalmente responsable.

26. Promover la investigación e innovación, la gestión del conocimiento y la generación de indicadores en seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional y territorial y formular dictámenes científicos independientes sobre todos los aspectos relacionados con SAN, así como proporcionar análisis necesarios y la respuesta apropiada a dichos análisis.

27. Elaborar informes al Consejo Directivo de la Ansan y hacer seguimiento al cumplimiento de sus metas y acuerdos en la implementación de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) y del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

28. Articular toda la oferta institucional de orden nacional y la oferta privada en SAN y garantizar el acceso de esta a los grupos más vulnerables, e impulsar la creación de los planes territoriales de seguridad alimentaria, y realizar monitoreo y evaluación para medir la efectividad y eficiencia de los mismos, así mismo organizar un plan estratégico que vincule a todas las instituciones que tengan que ver en la cadena de seguridad alimentaria y nutricional.

29. Articular toda la oferta de cooperación internacional en Seguridad Alimentaria y Nutricional, en aquellos territorios de mayor problemática de inseguridad alimentaria y nutricional.

30. Promover convenios de cooperación técnica nacional e internacional que favorezcan la innovación en proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.

31. Gestionar recursos técnicos, financieros, logísticos para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

32. Promover la realización de estudios anuales de seguridad alimentaria y nutricional, en colaboración con las universidades públicas y privadas y evaluar la pertinencia de las ejecuciones al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.

33. Exigir que las entidades responsables de la prestación de servicios de salud, saneamiento básico, agua potable y energía mejoren en cobertura, acceso y calidad de los servicios para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.

34. Construir planes y programas especiales para las zonas del país de mayores prevalencias de desnutrición e inseguridad alimentaria y nutricional; la agencia declarará y verificará las intervenciones urgentes de las instituciones competentes en las zonas del país, con

énfasis donde la desnutrición grave ha sido endémica, se priorizarán las poblaciones indígenas y afrodescendientes.

35. Promover una estrategia de información, educación y comunicación en seguridad alimentaria y nutricional, sobre modelos de nutrición balanceada, preparación de alimentos, práctica del deporte y hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida sana, conforme a la Ley 1355 de 2009.

36. Implementar el sistema de alerta temprana y gestión del riesgo en seguridad alimentaria y nutricional que permita generar acciones oportunas para evitar situaciones adversas en SAN, así como para la construcción de redes de apoyo.

37. Presentar informes anuales al Presidente de la República, al Consejo Directivo y al Congreso de la República.

38. Coordinar con el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social la creación e implementación del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional nacional, departamental, distrital y municipal.

39. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la libertad, en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.

40. Realizar en coordinación con el Obsan, censo de la niñez desnutrida perteneciente a los grupos étnicos, así mismo diseñar e implementar en un plazo no superior a tres (3) años un plan de acceso a agua potable para comunidades de grupos étnicos en condiciones de pobreza extrema, que garantice un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos. Las asociaciones, organizaciones y territorios étnicos participarán en la operación de los programas de soberanía alimentaria, con supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

41. Diseñar con las comunidades étnicas a intervenir planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Rendirán al Congreso de la República y las organizaciones étnicas informe anual sobre los avances e impactos generados con su implementación.

42. Las demás funciones que determine el Gobierno nacional.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) replanteará y desmontará progresivamente políticas, planes, programas y proyectos de nutrición de corte asistencialista, y los redireccionará al diseño e implementación de políticas concertadas y sostenibles, dirigidas a empoderar en soberanía alimentaria a los grupos étnicos vulnerables, en el marco de sus costumbres, tradiciones culturales y expectativas.

Artículo 14. *Patrimonio y recursos.* El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad alimentaria y Nutricional, estará conformado por:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.

2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.

3. Los derechos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que reciba por subrogación de los contratos y por los nuevos contratos que la Agencia celebre.

4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual.

5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos.

6. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 15. *Organización y Estructura.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como órganos de dirección el Consejo Directivo y el Director que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá la estructura y funciones de cada cargo que determine el Gobierno nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias.

Artículo 16. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes podrán delegar a los funcionarios que determinen para asistir en su representación:

1. El Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

2. El Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

3. El Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

4. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

5. El Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

6. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

7. El Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

8. El Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

9. El Director (a) del INVIMA, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

10. El Director (a) del Departamento de la Prosperidad Social (DPS), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

11. El Director (a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

12. Un representante de los centros de educación superior.

13. Un representante de las comunidades étnicas del Gobierno nacional.

14. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.

15. Un representante de la Federación Nacional de Municipios

16. El Director (a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

17. Un representante de la Sociedad Civil que pertenezca a grupos de consumidores

18. Un representante de los gremios de la producción relacionados con la SAN

19. Un representante de las organizaciones sindicales campesinas

20. Un representante de la mesa de concertación indígena

21. Un representante de la mesa nacional afrocolombiana

22. Un representante de los pequeños y medianos productores del campo

23. Un representante de la academia relacionado con SAN

24. El Director(a) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

25. El Director (a) del Sistema Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

26. El Ministro (a) de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

27. El Director (a) de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica.

28. Un representante de las organizaciones internacionales que trabajan en la seguridad alimentaria, podrá ser invitado a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en calidad de observador con voz pero sin voto.

29. Un representante de la defensoría del pueblo del nivel directivo que asistirá como observador permanente, con voz, pero sin voto.

30. El director de la Ungrd o su delegado cuando las condiciones de emergencia o calamidad pública afecten la SAN, el cual asistirá con voz pero sin voto

Parágrafo. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que sea convocado por el Director General y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten.

Artículo 17. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Actuar como órgano de trabajo intersectorial para el cumplimiento de la Pesan y del Pnsan.

2. Proponer al Presidente de la República la declaración calamidad pública o de emergencia alimentaria y nutricional por eventos naturales y otros, cuando la soberanía y SAN del país o sus territorios esté en riesgo o cuando la morbilidad por desnutrición o enfermedades relacionadas se incremente.

3. Aprobar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.

4. Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la seguridad alimentaria.

5. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros, presentadas por el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

8. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.

9. Definir el plan de acción para la asistencia técnica, la conformación y operación de los Consejos Territoriales para la SAN, que estarán en permanente coordinación con los consejos seccionales de política social y en sus reuniones de evaluación son los responsables de presentar la información sobre la SAN en sus territorios, según los lineamientos técnicos impartidos por el Obsan.

10. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno nacional conforme a la ley.

Artículo 18. *Director.* La administración de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará a cargo de un Director, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 19. *Funciones del Director.* Son funciones del Director de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.

5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.

6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.

7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.

8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

9. Garantizar la implementación de un sistema de información eficaz, en coordinación con el Obsan, de tal manera que permita la toma inteligente de decisiones sobre la SAN en el país.

10. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

11. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo conformados por personal étnico.

12. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, además de efectuar el seguimiento de los contratos y convenios celebrados.

13. Suscribir los actos administrativos necesarios y pertinentes de conformidad con la normativa vigente.

14. Presentar al Gobierno nacional y al Congreso de la República, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.

15. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

16. Diseñar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.

17. Establecer mecanismos de trabajo con el consejo de la sociedad civil para la SAN, como instancia de participación ciudadana y concertar acciones en lo pertinente.

18. Proyectar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

19. Proyectar el presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

20. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar planes, programas, proyectos, políticas y estrategias de promoción de la seguridad alimentaria con base en la información entregada por el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

21. Apoyar a las entidades del Sinsan, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones inherentes a la seguridad alimentaria nacional.

22. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

23. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

24. Las demás que se le asignen por el Gobierno nacional.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 20. *Estructura.* Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá la siguiente estructura:

Director.

Oficina Asesora Jurídica, Contratación y Control Interno.

Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información.

Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana.

Oficina Técnica y Planeación.

Oficina de Monitoreo y Evaluación.

Oficina Administrativa y Financiera.

Artículo 21. *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica, Contratación y Control Interno.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Director y a las demás instancias directivas de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias.

2. Elaborar conceptos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Proyectar para la firma del Director de la Agencia los actos administrativos que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.

4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Director de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos.

5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

6. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia, expedidas sobre las materias de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.

8. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

10. Asesorar y apoyar al Director de la Agencia en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.

11. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo, en la prestación de los servicios de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

12. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

13. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la dependencia competente.

14. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar la evaluación y seguimiento a su implementación.

15. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

16. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Director sobre la marcha del Sistema.

17. Presentar informes de actividades al Director y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

18. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contrataría General de la República al comienzo de cada vigencia.

19. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

20. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

21. Desarrollar programas de Auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

22. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.

23. Vigilar que la atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos se preste pronta y adecuadamente y rendir los informes sobre el particular.

24. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno nacional sobre la lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y

austeridad del gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.

25. Acompañar y asesorar a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la implementación y desarrollo del proceso de administración del riesgo, y realizar la evaluación y seguimiento del mismo.

26. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 22. *Funciones de la Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información.* Son funciones de la Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información:

1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas para el mejoramiento continuo, de los procesos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

2. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional.

3. Proponer al Director políticas, planes, programas y proyectos que en materia de tecnología de la información se deban adoptar.

4. Elaborar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales.

6. Identificar necesidades de información, con el propósito de ser integradas en el plan estratégico de información.

7. Administrar y controlar el sistema de gestión documental de los expedientes nutricionales y epidemiológicos a nivel nacional, garantizando su actualización, seguridad e integridad, conforme a la correspondiente ley.

8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.

9. Asegurar la consistencia, integralidad y seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del sector, conforme a la correspondiente ley.

10. Asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información, de infraestructura tecnológica y comunicaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

11. Asegurar la digitalización de la información contenida en los expedientes nutricionales y epidemiológicos, su actualización en el sistema de información relacionada con la seguridad alimentaria.

12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno nacional.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

14. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 23. *Funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación.* Las funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación serán las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Oficina.

2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.

3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria, de conformidad con las normas vigentes.

4. Suscribir los actos administrativos.

5. Recopilar y analizar información sobre el estado nutricional en todo el territorio nacional incluyendo información social, epidemiológica, económica, científica que sea pertinente.

6. Coordinar con el Observatorio el suministro y entrega de la información sobre seguridad alimentaria generada por los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria en ejecución de sus obligaciones legales.

7. Resolver las solicitudes de alertas tempranas sobre seguridad alimentaria emitidas por los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.

8. Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad alimentaria, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.

9. Liquidar, recaudar, administrar y transferir recursos y cualquier otra contraprestación derivada de los programas y proyectos de seguridad alimentaria, de acuerdo con la normativa vigente.

10. Mantener actualizada la lista de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.

11. Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política nacional de seguridad alimentaria y los planes de seguridad alimentaria.

12. Implementar y administrar el registro de auditores externos y decidir sobre las solicitudes presentadas con base en el concepto emitido por el comité de evaluación.

13. Evaluar y aprobar los informes de seguridad alimentaria que presenten los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria, de acuerdo con la normativa vigente.

14. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.

15. Proponer a las autoridades competentes regulaciones en materia de seguridad alimentaria.

16. Gestionar con las entidades competentes, programas y proyectos que promuevan hábitos y estilos de vida saludable que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población.

16. Promover y coordinar actividades para atender las alertas tempranas sobre los riesgos que tienen las poblaciones en temas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional en todo el territorio nacional.

17. Promover y fomentar la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida de los niños y las niñas.

18. Promover el mejoramiento de las prácticas nutricionales y el desarrollo de una cultura de prevención de la desnutrición y enfermedades inherentes a la misma, la asesoría para la elaboración de los planes de contingencia de los responsables de la seguridad alimentaria a nivel territorial y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad alimentaria.

19. Promover el mejoramiento de prácticas nutricionales y el desarrollo de una cultura de alimentación saludable para prevenir enfermedades como el sobrepeso y obesidad en el territorio nacional.

20. Promover la investigación y cooperación en temas de seguridad alimentaria, en coordinación con las autoridades competentes.

21. Establecer y administrar un sistema de información de seguridad alimentaria y nutricional.

22. Definir los estándares mínimos que deben reunir los componentes nutricionales infantiles en el país y establecer las regulaciones en materia de seguridad alimentaria.

23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y nutricional.

24. Las demás que se le asignen.

Artículo 24. *Funciones de la Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana.* Son funciones de la Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Oficina.

2. Facilitar, y fomentar el desarrollo de una nutrición infantil y en general de la implementación de estándares productivos alimenticios más tecnificados, productivos, competitivos y con altos estándares de seguridad.

3. Promover en el país y en el exterior el apoyo a los programas, planes, proyectos y acciones de seguridad alimentaria en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.

4. Realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos de seguridad alimentaria y facilitar la solución de los problemas nutricionales, sociales entre otros, en coordinación con las autoridades competentes.

5. Definir áreas con mayor riesgo de desnutrición y riesgo epidemiológicos, coordinando con el observatorio de seguridad alimentaria para la priorización de acciones de impacto de seguridad alimentaria y nutricional, para lograr territorios libres de desnutrición, de conformidad con la ley.

6. Apoyar al Gobierno nacional en la delimitación de las zonas de especial atención nutricional.

7. Dirigir los estudios técnicos y sociales requeridos para señalar y delimitar las zonas de especial atención nutricional, así como la declaratoria de las mismas, en los términos establecidos en la ley.

8. Promover la incorporación del componente de seguridad alimentaria en los planes de ordenamiento territorial.

9. Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación de seguridad alimentaria y nutricional.

10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Alimentaria y Nutricional.

11. Las demás que se le asignen.

Artículo 25. Funciones de la Oficina Administrativa y Financiera. Son funciones de la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.

2. Asesorar al Director de la Agencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la formulación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, los servicios generales, físicos y financieros de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

3. Dirigir la administración del talento humano de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y actualización de los manuales de funciones y de competencias laborales.

5. Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, garantizando su adecuado funcionamiento.

6. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de Contratación.

7. Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

8. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia y resolverlas en primera instancia.

9. Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

10. Elaborar en coordinación con las dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, el Plan Estratégico Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el plan operativo anual y plurianual, para someterlos a aprobación del Consejo Directivo.

11. Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación e inscripción de proyectos ante los organismos de asistencia técnica y cooperación nacional e internacional en asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

12. Presentar, a través del Ministerio de salud, los proyectos que deben ser incluidos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación.

13. Coordinar con las áreas competentes la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto y adelantar las acciones requeridas para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

14. Apoyar a las dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, independientemente de la fuente de financiación.

15. Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y proponer los ajustes que sean necesarios para su aprobación.

16. Validar los indicadores de gestión, producto y resultado y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

17. Verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal y validar las modificaciones presupuestales de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

19. Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO V

De los instrumentos, mecanismos y recurso del sistema

Artículo 26. Créase el Consejo de la sociedad civil para la SAN -Coscisan-, como un órgano consultivo de la Ansan y de participación ciudadana de todas las organizaciones sociales y comunitarias relacionadas con la SAN en el país.

Artículo 27. Funciones del Coscisan. Además de las actividades propias de su objeto, el Coscisan tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo a la Ansan para la adecuación de la PESAN y PNSAN a las condiciones socio económicas, geográficas y culturales de los territorios y poblaciones.

2. Contribuir con el diagnóstico, planeación y control social en torno a la PESAN y PNSAN.

3. Promover el diálogo permanente y la concertación para la eficacia de la PESAN.

4. Trabajar en las acciones de movilización social que permitan la adherencia a la PESAN y actividades y obligaciones ciudadanas establecidas en el PNSAN.

5. Las demás que señalen en su propio reglamento.

Artículo 28. Integrantes y operación de Coscisan. Serán integrantes del Coscisan, los siguientes:

1 representante de las universidades o centros de investigación reconocidos por Colciencias y que tengan relación con la SAN.

1 representante de las organizaciones de consumidores.

1 representante de los pequeños y medianos agricultores.

1 representante de los pequeños y medianos ganaderos.

1 representante de las asociaciones de pescadores ancestrales y artesanales.

1 Representante de las asociaciones sindicales campesinas.

1 representante de las organizaciones indígenas.

1 representante de los consejos comunitarios.

1 representante de las organizaciones de mercados populares y campesinos.

1 representante de las organizaciones agroecológicas.

1 representante de los gremios de la producción y fabricación de alimentos.

Parágrafo 1º. Los representantes serán escogidos por sus propias organizaciones, con la compañía de la Ansan y deben ser personas con experiencia en temas relacionados con la SAN.

Parágrafo 2º. La Coscisan para su operación se dará su propio reglamento que compartirá con la Ansan para establecer los mecanismos de participación.

Artículo 29. *Observatorio de Seguridad Alimentaria.* El OBSAN será el ente encargado de toda la información relacionada con el SAN para lo cual estará adscrito a la Ansan. Este Observatorio propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional; propondrá líneas de investigación acción participación y promoverá los mecanismos necesarios para realimentar el sistema con base en la evidencia obtenida de los anteriores procesos investigativos y en general tendrá la misma estructura y funciones delegadas por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

Artículo 30. *Instrumento de la Política de Seguridad Alimentaria.* El Gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, formularán planes, programas, proyectos y acciones de seguridad alimentaria y nutricional en cumplimiento de la PESAN y el PNSAN, los cuales deberán estar acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 31. *Planes de Seguridad Alimentaria.* Los planes de seguridad alimentaria y nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades étnicas, familias y personas para los programas y proyectos, identificarán las condiciones y oportunidades para la realización del derecho a la alimentación y demás derechos conexos, establecerán indicadores y metas de realización progresiva, medibles y cuantificables.

Artículo 32. *Sistema Integral de Información para la SAN.* La Ansan establecerá el Sistema Integral de Información para la SAN -SIISAN, con el sistema de alertas tempranas, así como las estrategias, los mecanismos de seguimiento y evaluación a la PESAN y al PNSAN, apoyados en investigación e innovación de TIC que gestionarán y liderará el OBSAN.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus similares en los entes territoriales presentarán al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional PESAN, con base a los lineamientos del OBSAN.

Artículo 33. *Sistema de alertas tempranas.* Las entidades y sus adscritas que hacen parte del Sinsan, utilizarán un sistema de alertas tempranas como sistema de acopio verificación y análisis de manera técnica de la información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil en materia de seguridad alimentaria, en la cual también se registre las atenciones y muertes por desnutrición o por causas asociadas a la desnutrición; mediante un sistema de información diseñado para dar seguimiento a indicadores que pueden predecir o advertir sobre la escasez de alimentos, el agravamiento de la situación alimentaria o una hambruna inminentes, y tendrán la obligación de advertir a las autoridades responsables del deber de protección de seguridad alimentaria para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas, en aras de potenciar los esquemas preventivos como forma de evitar, mitigar o minimizar los riesgos de violaciones masivas a los derechos nutricionales de la población.

Parágrafo. El OBSAN desarrollará y apoyará la implementación del sistema de alertas tempranas y sus instrumentos en las entidades que hacen parte del Sinsan, en un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 34. *Sistema de rendición de cuentas.* La Ansan realizará rendiciones de cuentas semestrales con base en la información del OBSAN y de las entidades que hacen parte del Sinsan. Las demás entidades del Sinsan realizarán rendiciones de cuentas semestrales sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión en SAN, por medio del SIISAN.

Parágrafo 1º. La Ansan utilizará todos los medios de difusión a su disposición para la rendición pública de cuentas y la retroalimentación de la sociedad civil.

Parágrafo 2º. Los informes relacionados con comunidades étnicas deberán ser reportados a las instancias de concertación de los grupos étnicos.

Artículo 35. *Gasto Público por Resultados en Seguridad Alimentaria Nutricional.* Las instituciones nacionales y descentralizadas que forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República y de la cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género y generacional. De conformidad con el presupuesto anual correspondiente al plan de trabajo y los planes de acción anuales, presentados por cada responsable en la materia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

Artículo 36. *Recursos para el Programa de Alimentación Escolar.* Los departamentos podrán solicitar a la Ansan el giro directo de los recursos del Presupuesto General de la Nación a los municipios no certificados de su jurisdicción para que los mismos adelanten la contratación del servicio.

El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes:

i) Con el porcentaje que establece el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma, y

ii) Lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP), según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.

Artículo 37. Cofinanciación SAN. La Ansan podrá cofinanciar programas de SAN sobre la base de estándares mínimos definidos para su prestación mediante lineamientos técnicos y de calidad, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte y promoverá esquemas de bolsa común, de ejecución unificada y coordinada de recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento de dichos programas.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP, garantizando principio de progresividad, especialmente a las comunidades étnicas, con el propósito de aumentar en el transcurso del tiempo la cobertura de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en SAN y los específicos que desarrollen sus dimensiones priorizados y focalizados.

Los recursos que sean transferidos por la Ansan para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en educación en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente, y en concordancia con el Decreto 1953 de 2014 referente a los sistemas propios de los pueblos indígenas, pero ser asumida de manera temporal su administración por la Ansan cuando exista incapacidad administrativa, en los siguientes eventos:

- i) Contratación desarticulada del servicio de alimentación con dos o más operadores.
- ii) Inobservancia del deber de ejecutar el PAE mediante el esquema de bolsa común de recursos.
- iii) Graves incumplimientos de las condiciones higiénico-sanitarias.
- iv) Grave omisión de las acciones necesarias para asegurar la contratación del servicio de alimentación a partir del inicio del año escolar, y
- v) Hallazgos de auditoría del Programa de Alimentación Escolar.

Las instancias de concertación de grupos étnicos en coordinación con la Ansan definirán los criterios, lineamientos y condiciones en las que participarán los territorios indígenas como entidades territoriales y demás grupos étnicos en las modalidades de operación del PAE. En todo caso podrá contratarse con asociaciones, autoridades étnicas o quien haga sus veces, siempre y cuando cumpla los requisitos y demuestren desempeño administrativo eficiente.

Parágrafo. Los documentos tipo en SAN, especialmente en Primera Infancia “Cero a Siempre” y PAE, deberán especificar las características sobre la calidad de los alimentos, cumplimiento en el aporte nutricional, precio de las raciones y cumplimiento con los trabajadores y manipuladores de alimentos.

Artículo 38. Podrá crearse un comité local de contratación de alimentos para hacer veeduría al proceso de contratación y ejecución del programa de alimentación escolar, que estará conformado por el alcalde

municipal o su delegado, el rector de la de la institución educativa y los padres de familia de la institución educativa. Su funcionamiento estará reglamentado por la Ansan.

Se deberá desarrollar, en máximo dos (2) años entrada en vigencia la presente ley, un plan de fortalecimiento administrativo y técnico de las entidades territoriales y los establecimientos educativos oficiales que no hayan logrado certificarse en educación, que permita aumentar y renovar de forma progresiva los operadores contratados por la Ansan.

Artículo 39. Toda madre cabeza de hogar que se postule o afilie a los programas de las entidades del Sinsan relacionados con la PESAN, deberá aportar previamente constancia de haber realizado las acciones judiciales civiles, de familia y penales pertinentes contra el padre que está faltando al cumplimiento de su deber paterno por razones diferentes a desempleo, desconocimiento de su paradero o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente, situación que deberá declarar ante notario explicando las circunstancias básicas del respectivo caso, sin la cual no podrá acceder a ningún beneficio ni subsidio del Estado colombiano por su condición de madre cabeza de hogar.

Artículo 40. Seguimiento y protección a los Derechos Humanos. Los entes de control deberán designar un funcionario para que ejerzan lo de sus competencias sobre las actuaciones de los servidores públicos responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.

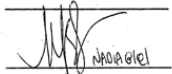
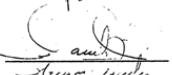
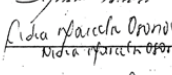
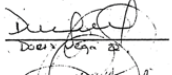
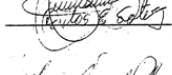
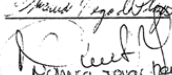
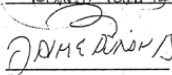
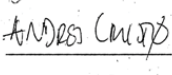
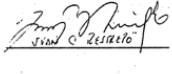
Artículo 41. Incentivos. El Sinsan por medio de la Ansan podrá fomentar incentivos económicos al desarrollo de la SAN, así como reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en la promoción y fomento de la SAN. La Agencia establecerá los criterios y requisitos para su otorgamiento.

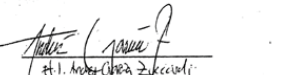
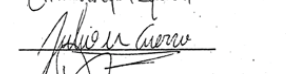
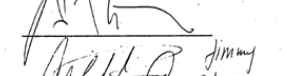
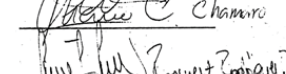
Artículo 42. De la facultad de dar apoyo económico para la alimentación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El Gobierno nacional y las autoridades departamentales, distritales y municipales, de manera coordinada y concurrente, podrán otorgar subsidios condicionados en dinero para la alimentación a las familias o personas que tengan a cargo económicamente niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en el sistema educativo oficial colombiano, según los criterios de priorización y focalización que se establezcan para su acceso, entre los que deberá incluirse a aquellos con problemas de malnutrición o con enfermedades crónicas, y jóvenes madres gestantes y lactantes.

El otorgamiento de este subsidio se hará de manera progresiva hasta lograr coberturas universales, garantizando desde su implementación, su entrega durante los 12 meses del año.

Los subsidios no son excluyentes con los programas de alimentación ejecutados por el Estado, su monto, periodicidad, forma de pago y criterios de acceso serán definidos por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Como condición para el otorgamiento del subsidio económico para la alimentación, los beneficiarios deberán acreditar el uso correcto de los recursos a través de los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y de las certificaciones de asisten-

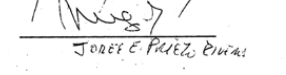

NAOAGIEL

S. Auliz

Lidia Marcela Ormaza

Dora Patricia Otero

Dora Patricia Otero

Dora Patricia Otero

Dora Patricia Otero

Dora Patricia Otero

Dora Patricia Otero

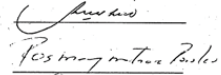
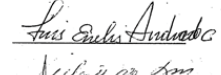
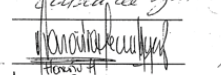
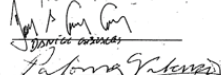
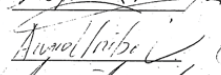
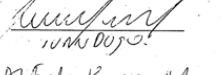
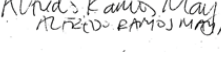
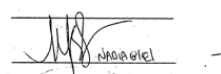

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

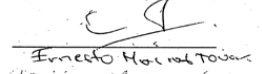
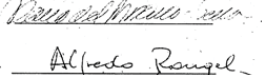
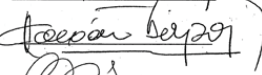
J. I. Andres

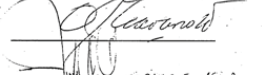
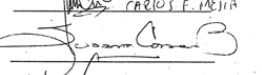
J. I. Andres

J. I. Andres

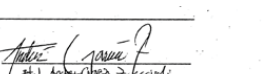
J. I. Andres

J. I. Andres

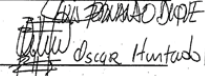
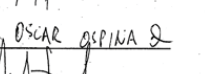
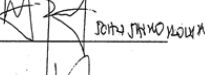
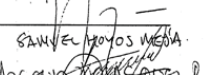
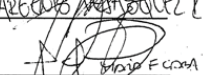
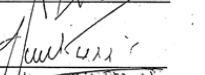
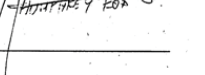
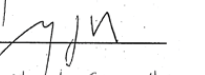

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

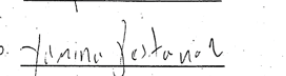
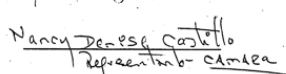
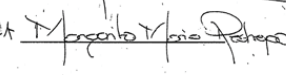
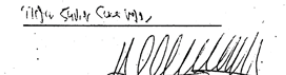
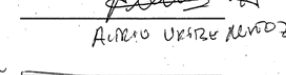
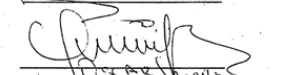
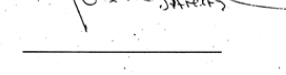
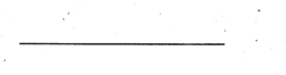

Ernesto H. Torres

Ernesto H. Torres

Ernesto H. Torres

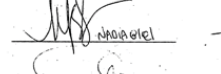
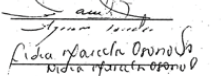
Ernesto H. Torres

Ernesto H. Torres

Ernesto H. Torres

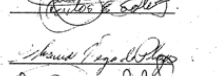
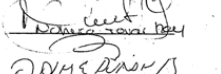
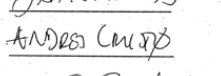
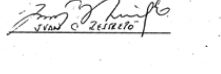
Ernesto H. Torres

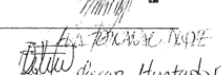
Ernesto H. Torres

Ernesto H. Torres

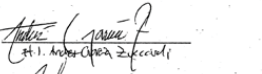
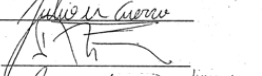
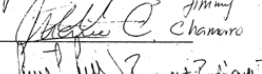
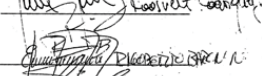

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

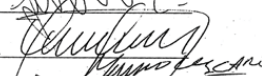
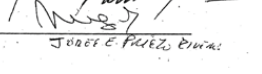

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

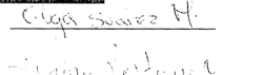

NAOAGIEL

S. Auliz

Lidia Marcela Ormaza

Dora Patricia Otero

Dora Patricia Otero

Dora Patricia Otero

Dora Patricia Otero

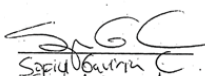
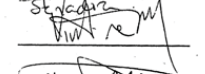
Dora Patricia Otero

Dora Patricia Otero

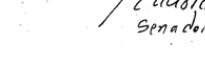

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

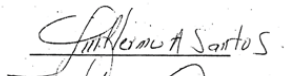
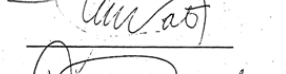
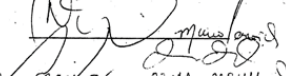
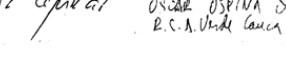
J. I. Andres

J. I. Andres

J. I. Andres

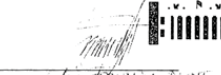
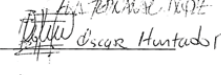
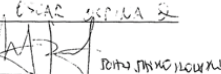
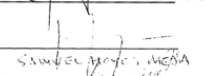
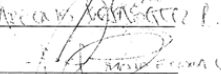
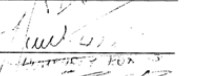
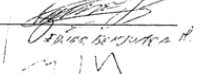
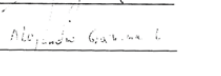
J. I. Andres

J. I. Andres

Atentamente,

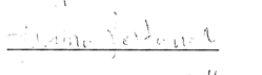
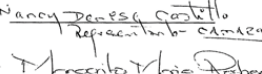
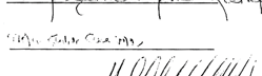
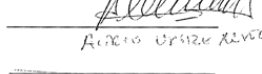
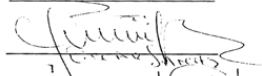
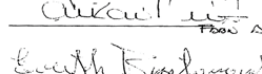
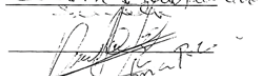

Sergio

Sergio

Sergio

Sergio

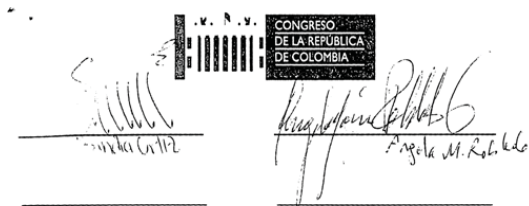

Santos

Santos

Santos

Santos


Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina

Oscar Ospina


Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez

Olga Suarez



CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de julio del año 2016 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 037 de 2016 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Senadora *Sofía Gaviria*; honorables Representantes *Éduar Benjumea*, *Víctor Correa*, *Óscar Ospina* y otros honorables Representantes y honorables Senadores; el Ministro de Salud *Alejandro Gaviria*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 038 DE 2016
CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Pitalito en el departamento del Huila con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Finalidad

Artículo 1º. *Finalidad.* La presente ley tiene como finalidad que la nación se asocie a los (200) doscientos años de la fundación de Pitalito y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución al municipio y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos dos siglos, al fortalecimiento de la identidad nacional, la democracia, la consolidación de la paz, las libertades públicas, el respeto por los derechos humanos, el desarrollo cultural y sostenible de la nación y a la consolidación del espíritu nacional de cohesión social e integración territorial.

CAPÍTULO II

Reconocimientos históricos

Artículo 2º. *Reconocimientos históricos.* La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron los siguientes grupos y personas:

1. Precursores de su fundación: Presbíteros José Hilario Sierra, Jerónimo España y la señora Catarina Artunduaga.

2. Primer Alcalde del municipio de Pitalito: Don Ignacio de Cabrera y Rojas.

3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo de los valores históricos, culturales y ecológicos del municipio.

Parágrafo 1º. Dentro de la historia extensa del municipio de Pitalito previsto en el artículo 6º deberá incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales incluidos en el presente artículo, abordando los contextos históricos en que se desarrollaron sus luchas.

Artículo 3º. *Orden de la democracia.* Confiérase la Condecoración Orden de la Democracia - Simón Bolívar - en el Grado de Cruz Comendador por parte de la Cámara de Representantes y el Senado de la República a las siguientes instituciones:

1. Concejo Municipal. Como reconocimiento a la institucionalidad histórica durante estos 200 años.

2. Alcaldía municipal de Pitalito.

3. Academia Huilense de Historia. Como reconocimiento al aporte en materia de investigación y conservación de la memoria histórica de Pitalito.

Artículo 4º. *Reconocimientos por su obra y labor.* El Congreso de la República exalta y enaltece con motivo de esta celebración, la noble misión que cumplieron los siguientes grupos e instituciones:

1. Parroquias de San Antonio y Valvanera.

2. Colegio Normal Superior.

3. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito.

4. Junta Defensa Civil.

5. Cruz Roja Colombiana Sede Pitalito.

6. Escuela de Artes y Oficios Lorenzo Cuéllar Molina.

7. Hospital San Antonio de Pitalito.

8. Hogar del Adulto Mayor San José.

9. Emisoras Radio Sur (hoy HJKK) y Preferencial Estéreo (hoy la Poderosa del Huila).

10. Periódicos Vertiente y Antena del Sur.

11. Almacén YEP.

12. Banco Agrario de Pitalito (Antigua Caja Agraria).

13. Banco Davivienda (Antiguo Banco Cafetero).

14. Universidad Surcolombiana y UNAD.

15. Productos la Piñata.

16. Cooperativa de Caficultores del Sur del Huila (Cafisur).

17. Cootranslaboyana.

18. Banda de músicos Santa Cecilia.

19. Grupo Folclórico Alma Huilense.

20. Damas Voluntarias San Vicente de Paúl.

21. Clínica María Auxiliadora.

22. Comité Municipal de Cafeteros de Pitalito.

23. Cámara de Comercio de Neiva Seccional Pitalito.

24. Comfamiliar del Huila Sede Pitalito.

25. Batallón de Infantería número 27 Magdalena.

26. Quinto Distrito de Policía.

27. Notaría Primera de Pitalito.

Artículo 5°. *Historia extensa del municipio de Pitalito*. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura financiará una investigación sobre la historia extensa del municipio de Pitalito que deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico, teniendo en cuenta además, los recientes y diversos estudios de investigación que sobre diversas materias y temas se han realizado.

Artículo 6°. *Programación especial nacional*. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Pitalito el día 13 de junio de 2018, mediante una programación histórica y cultural especial. Esta deberá ser oficializada un año antes del cumpleaños de la ciudad bajo la responsabilidad del Ministerio de Cultura y la Mesa Directiva del Congreso de la República respectivamente.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura ejercerá la elaboración y coordinación de la agenda prevista para el presente artículo.

CAPÍTULO III

Reconocimientos culturales

Artículo 7°. *Bienes de interés cultural de carácter nacional*. De conformidad con lo previsto en la Ley 1185 de 2008, elévese a la categoría de Bienes de Interés Cultural los siguientes Inmuebles:

1. Templo de la parroquia de San Antonio de Padua.
2. Santuario de Nuestra Señora de Valvanera.
3. Edificio Municipal Antiguo.
4. Hospital Antiguo (Hoy Hogar de Adultos Mayores San José).
5. Escuela de Artes y Oficios Lorenzo Cuéllar Molina.
6. Institución Educativa Normal Mixta.
7. Colegio la Presentación.
8. Biblioteca Municipal Esteban Rojas.

Artículo 8°. *Prospectiva y próximas generaciones*. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará las siguientes investigaciones para construir perspectivas de las próximas generaciones:

1. Realizar el estudio prospectivo del municipio de Pitalito al año 2050.
2. Perfil emprendedor, solidario y tolerante del recurso humano huilense, a partir de las potencialidades del municipio de Pitalito.

Artículo 9°. *Promoción especial*. En el año 2018 se declarará en Colombia a Pitalito como “Destino Turístico Cultural e Histórico de los colombianos”. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará un programa de promoción especial mediante el cual se invitará a los colombianos para que visiten el municipio de Pitalito y su área turística y cultural.

CAPÍTULO IV

Reconocimientos Ambientales - Territoriales

Artículo 10. *Reconocimiento ambiental*. Declárese Patrimonio Ambiental y Ecológico de la Nación el Parque Natural Municipal Serranía Peñas Blancas, al Ecosistema Estratégico cuenca del Río Guarapas, Parque Natural Municipal Guachicos. Laguna Guaitipán. En este sentido, su área de influencia será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.

CAPÍTULO V

Reconocimientos materiales

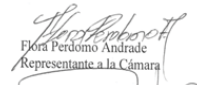
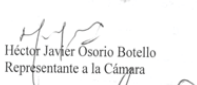
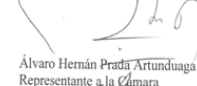
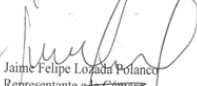
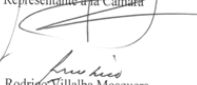
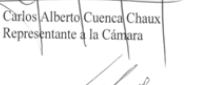
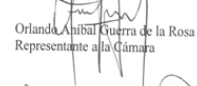
Artículo 11. *Reconocimiento en obras*. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social:

1. Construcción del Estadio de Fútbol Surcolombiano para la paz y la reconciliación.
2. Terminación de las obras de los anillos viales internos y externos, construcción del puente calle 14 entre barrio Los Guadales y el barrio Porvenir, puente de la Calle 9 entre el barrio San Antonio y el barrio Cálamo y el puente de la avenida paisajística del barrio Libertador.
3. Proyecto de recuperación ambiental de la quebrada Cálamo en la zona urbana del municipio.
4. Construcción del Centro de Convenciones Surcolombiano para la Paz.

Artículo 12. *Facultades*. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, crédito y contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento del Huila y/o el municipio de Pitalito.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

De los honorables Congresistas,

 Flora Perdomo Andrade Representante a la Cámara	 Héctor Javier Osorio Botello Representante a la Cámara
 Álvaro Hernán Prada Artunduaga Representante a la Cámara	 Jaime Felipe Lozada Polanco Representante a la Cámara
 Hernán Francisco Andrade Serrano Senador de La República	 Rodrigo Villalba Mosquera Senador de La República
 Ernesto Macías Továr Senador de La República	 Carlos Alberto Cuenca Chaux Representante a la Cámara
 Orlando Aníbal Guerra de la Rosa Representante a la Cámara	 Harry González García Representante a la Cámara
 Rodrigo Lara Restrepo Representante a la Cámara	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

La finalidad de este proyecto de ley es garantizar la participación activa de la nación en la celebración del Bicentenario de la fundación del municipio de Pitalito a realizarse en el año 2018. Esta constituye una oportunidad especial para que el país en su conjunto reconozca la contribución de esta, la Región Surcolombiana en temas de derechos humanos, de desarrollo ambiental, económico, cultural y social.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto consta de 13 artículos y busca rendir homenaje al municipio de Pitalito con motivo de la celebración del Bicentenario de su fundación.

3. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

El país reconoce a Pitalito, como una de las ciudades con más futuro en el contexto de las ciudades intermedias de Colombia, que ha iniciado el proceso de crecimiento y desarrollo, para convertirse en una ciudad articuladora del desarrollo regional del sur del país.

La naturaleza es exuberante, el color verde invade la región gracias al café, la guadua, los pastos, los frutales, la agricultura y el agua en cantidades generosas, mantienen el valle en un ambiente de paradisíaca admiración. Siempre ha sido así Pitalito: próspero y generoso con el visitante.

4. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA INICIATIVA

Es preciso resaltar que la jurisprudencia constitucional colombiana ha logrado esclarecer el alcance de la facultad que la Constitución en su artículo 288 otorga al Congreso de la República, para que, se autorice al Gobierno nacional para que bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y mediante el sistema de cofinanciación participe en la financiación y ejecución de proyectos de inversión, tal como se pretende con esta iniciativa.

Observemos algunos pronunciamiento jurisprudenciales en la materia, en primer lugar encontramos la Sentencia C-1113 de 2004, con Ponencia del Magistrado, doctor Álvaro Tafur Galvis, en donde declaró infundadas las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno nacional en relación con los artículos 4º y 5º del **Proyecto de ley número 247 de 2003 Senado, 117 de 2002 Cámara**, por la cual la nación rinde homenaje al municipio de Soledad con motivo de los 405 años de haberse fundado el primer asentamiento humano en su territorio, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión de unas obras de interés social y declaró **exequibles** los citados artículos.

En este pronunciamiento la Corte reiteró que el Congreso tiene la facultad para tramitar y aprobar proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solo constituyen un título para que luego el Gobierno decida cuándo se incluyen las respectivas apropiaciones presupuestales.

En otros pronunciamientos la Corte Constitucional reafirma este postulado, tal como lo expresa la Sentencia C-399 del 20 de mayo del año 2003, con ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, en la que estudió las objeciones presidenciales formuladas al Proyecto de ley número 211 de 2001 Senado, 142 de 2001 Cámara, por la cual se autorizaban obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca) con motivo del centenario de su fundación, según las cuales la iniciativa en este tipo de leyes era exclusiva del Gobierno, y que el propuesto cuerpo normativo violaba la jerarquía de la Ley 715 de 2001.

La Corte precisó que el principio de legalidad del gasto, en materia presupuestal implica que si bien el Congreso tiene una capacidad ordenadora, es al Gobierno a quien le corresponde tomar la decisión libre y autónoma de incorporar los gastos en el Presupuesto General de la Nación.

Así se expresó la Alta Corte, al respecto:

(...) 6. En numerosas oportunidades esta Corporación se ha referido al alcance del principio de legalidad del gasto público, particularmente frente a las atribuciones del Congreso y del Gobierno, de manera que existe una sólida línea jurisprudencial al respecto¹. Según ella, es necesario distinguir dos momentos en el proceso presupuestal, a saber, el decreto de un gasto mediante ley, y su apropiación específica en la ley de presupuesto.

El principio de legalidad supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable².

El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el Proyecto de ley Anual de Presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento³. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley.

En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley.

7. Desde esta perspectiva la Corte no encuentra reparo de constitucionalidad en el proyecto demandado, debido a que las normas objetadas se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. Así, la reserva de iniciativa para que el Ejecutivo establezca las rentas nacionales y fije los gastos de la administración continúa a salvo (...)

La Corte interpreta que en el desarrollo de este tipo de normas legales, en las que se dé aplicación al sistema de cofinanciación de obras de competencia exclusiva de entidades territoriales, la nación y el departamento pueden asumir obligaciones propias de las entidades

¹ http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-85919_archivo_pdf.pdf.

² http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf.

³ <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf>.

territoriales, debido a que a ellos se transfieren recursos mediante el sistema general de participaciones. Cuando expresó (...) sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Con este soporte, el referido órgano judicial sentenció:

(...) De esta manera, es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (C. P. artículo 1º). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C. P. artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo (...).

En desarrollo de esta providencia se establece igualmente que: (...) *como la reserva de iniciativa supone un límite a los Congresistas para que presenten propuestas sobre algunos temas, y ello restringe el alcance del principio democrático, solo es de recibo aceptar que la iniciativa legislativa en una materia pertenece al Gobierno cuando de manera clara y expresa así lo ha señalado la Constitución⁴, pues debe tenerse como norte que la cláusula general de competencia está radicada en el Congreso (...).*

Una iniciativa que asocia a la nación a la celebración o reconocimiento de los logros de una persona o comunidad o la conmemoración de fundaciones o días históricos en las cuales se incluyen determinadas partidas para unas obras concretas que allí se determinan, no es inconstitucional si la iniciativa ha sido parlamentaria y no gubernamental. Así, lo señaló la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-782/01, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, en la cual estimó que la Ley 609 de 2000 no vulneraba la Constitución a pesar de que apuntaba a una obra específica. Como se recuerda, la Ley 609 fue expedida para exaltar la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, y allí se autorizó la inclusión de partidas para la realización de precisas obras en el municipio de Tunja.

En la Sentencia C-782 de 2001, la Corte recalcó la diferencia entre leyes que comportan gasto público, y aquellas que incluyen o no un determinado proyecto en el Presupuesto General de la Nación. Por ende, aunque la Ley 609 facultaba la inclusión de partidas para la realización de obras específicas en honor de la memoria del general, la Corte entendió que tal autorización dejaba incólume las atribuciones hacendísticas del gobierno tales como las de elaborar anualmente el presupuesto de gastos y ley de apropiaciones, que ha de presentar al estudio del Congreso.

5. RESEÑA HISTÓRICA

El municipio de Pitalito está localizado en la zona sur del departamento del Huila, a 480 kilómetros de Bogotá y a 180 kilómetros de la ciudad de Neiva. De Mocoa capital del Putumayo, dista 124 kilómetros; de Florencia se encuentra a 120 kilómetros y de Popayán a 180 kilómetros.

Pitalito tiene una extensión aproximada de 591 kilómetros cuadrados; 22 grados de temperatura promedio y una población aproximada de 103.000 habitantes.

Es adicionalmente, el centro de operaciones comerciales y proveedor de servicios financieros, educativos, transporte y comunicaciones de los municipios de Timaná, Mesa de Elías, Oporapa, Saladoblanco, Acevedo, Palestina, San José de Isnos y San Agustín, los cuales se encuentran a distancias promedio de 25 kilómetros. De igual manera, el Centro del departamento del Huila conformado por 7 municipios, con Garzón a la cabeza, cada vez se integra más a la economía regional de Pitalito.

6. INFORMACIÓN GENERAL

Pitalito, privilegiadamente ubicado en el hermoso Valle de Laboyos, está despertando del romanticismo propio que inspira la región, al pragmatismo emergente, de cuando se asume el reto y el compromiso que conllevan la aspiración de ser la capital Surcolombiana.

Pitalito es uno de los 4 polos de desarrollo, identificados por el Gobierno nacional, como estratégicos para sus planes de desarrollo en aspecto tales como inversión social, construcción de infraestructura social, seguridad, conservación ambiental, comunicaciones, etc.

Pitalito es una estrella vial, a donde confluyen los departamentos del Cauca, Caquetá, Putumayo y el Huila. Por Pitalito pasa la carretera Panamericana que se comunica con el Ecuador.

Pitalito es el Primer productor de Café en Colombia y el líder en la producción de cafés especiales. El Sur del Huila con Pitalito a la cabeza, aporta el 18% de las exportaciones de café que hace el gremio cafetero.

En Pitalito con 12 bancos y 20 instituciones financieras más, es el centro financiero del sur del país.

El Terminal de Transportes de pasajeros de Pitalito despacha un promedio diario de 10.500 personas, es decir, el 50% de su población flotante, que se calcula en 20.000 personas diarias.

Pitalito geográficamente es un valle, donde la naturaleza es exuberante. Los paisajes hermosos y un clima promedio de 22 grados. Es un paso obligado para el recorrido turístico a San Agustín, San José de Isnos, El Salto de Bordones, el Estrecho del Magdalena y muchos sitios más, que a futuro serán atracciones turísticas de primer nivel en el país.

7. POBLACIÓN

La población urbana y rural de Pitalito es aproximadamente de 130.000 habitantes y una población flotante proveniente de los departamentos del Putumayo, Caquetá y los 15 municipios del Centro y Sur del Huila, de aproximadamente 20.000 personas diarias.

A Pitalito confluyen 15 municipios del centro y sur del Huila, que representan el 40% de los municipios del departamento, con una población aproximada de 365.667 habitantes. En síntesis, la población total de los 16 municipios del Centro y Sur del Huila incluido Pitalito, es aproximadamente de 365.667 habitantes, equivalente al 36% de la población del departamento, que es de 1.156.000 habitantes.

A lo anterior, hay que agregar la población de Florencia que es de 142.000 habitantes y la de todo el departamento del Caquetá que es de 405.000 habitantes aproximadamente.

La población de Mocoa es de 36.000 y la de todo el departamento del Putumayo es de 300.000 habitantes aproximadamente.

En resumen, Pitalito cuenta con una población aferente del área Surcolombiana, de 1.070.000 habitantes aproximadamente, sin contar la Bota Caucaña, que se relaciona comercialmente con el municipio de Pitalito.

8. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Pitalito es una ciudad de vocación agropecuaria, ganadera, comercial y de servicios.

En el campo agropecuario, Pitalito se destaca como el primer productor nacional de café, con una extensión de 9.346 hectáreas sembradas, según información suministrada por la Cooperativa de Caficultores del Huila. Adicionalmente, produce una gran variedad de frutas (granadilla, lulo, tomate, guayaba, fresa, cítricos, etc.), y es un gran centro agroindustrial del sur del Huila.

El café es el principal producto agropecuario de Pitalito y de la región del Sur del Huila. Pitalito es el primer productor nacional de café y el líder en la producción de cafés especiales en Colombia.

Capítulo especial merecen los llamados Cafés especiales, producidos por los Grupos Asociativos de la región, quienes exportan su producción a Europa y a Estados Unidos.

El sector ganadero cuenta con 26.000 hectáreas de pastos y un hato ganadero aproximado de 40.000 cabezas.

En el campo comercial, Pitalito ha desarrollado un crecimiento vertiginoso en los últimos 5 años. A diciembre del año 2015.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El 28 de julio de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 038 con su correspondiente Exposición de Motivos, por el honorable Representante *Héctor Osorio*, honorable Representante *Flora Perdomo*, honorable Senador *Ernesto Macías*, honorable Senador *Hernán Andrade* y otros honorables Representantes y honorables Senadores.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se establece la práctica del juego, la recreación y el deporte en el periodo vacacional de mitad de año para los estudiantes en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO I

Exposición de motivos

1. **OBJETO DE LA LEY.** El objeto de la presente ley es que niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar del juego, la recreación, el deporte y el cine, en el periodo vacacional durante tres días a la semana con una intensidad de 4 horas al día en todo el territorio nacional sin importar la región de origen, su situación socioeconómica, su religión, su raza o su sexo. Además recibirán refrigerios durante las actividades deportivas, así como almuerzo una vez terminada la jornada deportiva.

2. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

2.1 La desigualdad y la exclusión social en América Latina y el Caribe

En América Latina y el Caribe el aumento de la desigualdad y la exclusión social ha generado una polarización con resultados violentos y una inestabilidad en la región que cada día es más frecuente, afectando principalmente a los niños en sus diferentes etapas.

La violencia contra los niños ha originado crecientes índices de abuso dentro de la familia, la comunidad, la escuela y también instituciones estatales. Otra forma de abuso es el reclutamiento de niños por adultos para actividades al margen de la ley como guerrillas (FARC, ELN) y grupos paramilitares (Bacrim) en Colombia, y pandillas como las Maras Salvatrucha en el Salvador.

El deporte y la música surgen como alternativas para transmitir mensajes de paz y tolerancia en ambientes desestructurados, desestabilizantes con alternativas a la agresión o la autodestrucción ayudando a construir las habilidades y los valores individuales necesarios para evitar conflictos y asegurar la paz (Unicef, Deporte para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 2007).

2.2 Inversión prioritaria para los niños y niñas de América Latina y el Caribe

Según la Unicef “los niños y niñas de América Latina y el Caribe son particularmente afectados por la pobreza. De hecho, dos de cada cinco personas que viven en la extrema pobreza en esta región son niños. La pobreza es la principal causa subyacente de muertes infantiles prevenibles cada año, y en muchos casos impide que los niños asistan a la escuela. Los niños que viven en la extrema pobreza son de dos a seis veces más vulnerables que los demás a padecer desnutrición o malnutrición crónica, y tienen menos probabilidades de completar la enseñanza primaria” (Unicef, Deporte para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 2007).

La pobreza en la región está estrechamente vinculada con el hecho de que América Latina tiene los mayores niveles de desigualdad socioeconómica del mundo. Por lo tanto, la inversión en programas sociales es reducida, especialmente los de infancia y adolescencia.

Sin embargo, tenemos que rescatar que “la inversión en instalaciones y programas deportivos en escuelas y comunidades hace posible satisfacer el derecho de los niños a participar en juegos y actividades recreativas, en un ambiente estimulante y protector” (Unicef, Deporte para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 2007).

Por lo tanto, el deporte y la recreación “pueden ayudar a mejorar la calidad de la educación, brindando oportunidades para el desarrollo de diversas habilidades del niño, y no solo de sus capacidades intelectuales. Algunos estudios han demostrado que los niños que hacen al menos cinco horas semanales de actividad física logran mejores calificaciones que aquellos que tienen menos de una hora de actividad semanal” (Unicef, Deporte para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 2007).

2.3. El deporte y el juego contra la desigualdad de género en América Latina y el Caribe

En la región de “América Latina y el Caribe, como en el resto del mundo, la desigualdad de género comienza en la infancia, continúa en la adolescencia y permanece en la adultez. La discriminación formal e informal hace que las niñas y adolescentes carezcan en muchos casos de recursos económicos, enfrenten dificultades para entrar en ciertas profesiones y tengan menos oportunidades de recreación, como los deportes. El matrimonio y el embarazo precoces también les dificultan el acceso a la educación y al empleo. Además, el abuso físico y sexual afecta desproporcionadamente a niñas y adolescentes” (Unicef, Deporte para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 2007).

Dado que el deporte ha sido tradicionalmente machista, la participación de niñas y adolescentes en escenarios deportivos desafía estereotipos y ayuda a combatir actitudes arraigadas. A través del deporte, las niñas y adolescentes tienen posibilidad de competir y demostrar que pueden ser líderes y protagonistas en escenarios deportivos y educativos, generando confianza en sí mismos. “Las aptitudes y los valores aprendidos a través del deporte son especialmente importantes para las niñas, dado que tienen menos oportunidades que los varones de interacción social fuera del hogar y más allá de las redes familiares. Los equipos y las competencias deportivas suelen brindarles un foro para desarrollar su sentido de camaradería y compartir tiempo y valores con otras niñas” (Unicef, Deporte para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 2007), permitiéndoles desarrollar mejor sus relaciones interpersonales en espacios públicos.

2.4 El deporte contra la discriminación y el trabajo infantil en América Latina y el Caribe

La región de América Latina y el Caribe se encuentra marcada por la discriminación, que se traduce en la exclusión y desigualdad de más de 40 millones de indígenas y 150 millones de personas de origen africano. Estas minorías constituyen cerca de 37% de la población total de la región (Unicef, Deporte para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 2007).

En la región hay cerca de 17.4 millones de niños trabajadores, según datos de la Unicef. En este escenario, el deporte y el juego surgen como alternativa para rehabilitar a niños trabajadores, fortaleciendo sus capacidades físicas y mentales, dándoles nuevas herramientas

para que puedan desarrollar al máximo sus capacidades en escenarios deportivos sin ninguna limitación.

En la región niños, niñas y adolescentes son discriminados frecuentemente por tener alguna discapacidad física, mental, visual o simplemente por vivir en zonas azotadas por el conflicto armado y la pobreza. A estos niños y adolescentes no solo se les está privando de gozar una infancia alegre, sino también la posibilidad de desarrollar plenamente sus habilidades en el deporte.

“El deporte es una herramienta poderosa para promover la igualdad. El deporte contribuye a que los niños y las niñas con discapacidades adquieran confianza en sí mismos, que luego pueden aplicar a otros aspectos de su vida. A la hora de encestar o de anotar un gol, lo que cuenta son las habilidades y no las discapacidades” (Unicef, Deporte, Recreación y Juego, 2004).

2.5. La esperanza del juego, la recreación y el deporte en épocas de conflicto y posconflicto

En épocas de conflicto y posconflicto, como el que se está viviendo actualmente en Colombia, el deporte la recreación y el juego ayudan a niños y adolescentes, que han sufrido traumas por el flagelo de la guerra, a canalizar sanamente su dolor, su temor y asimilar la pérdida.

“De igual modo, ayudan a cicatrizar las heridas emocionales creando un ambiente seguro en el que los niños, niñas y adolescentes pueden expresar sus sentimientos, aprenden a confiar y establecen su autoestima y la confianza en sí mismos”. El deporte, especialmente los que implican formar parte de un equipo o de un club, desarrolla en los niños excombatientes un sentido de pertenencia que es crucial para su reintegración a la comunidad.

El deporte tiene la capacidad de dirimir las diferencias y fomentar valores esenciales para lograr una paz duradera; además, es un instrumento poderoso para liberar tensiones y facilitar el diálogo, ya que en el campo de juego las diferencias culturales, políticas o de cualquier otra índole desaparecen. “Los menores que hacen deporte se dan cuenta de que es posible interactuar sin coerción ni explotación. Los jugadores actúan bajo una serie de reglas cuyo cumplimiento es vigilado por un árbitro. Además, existen sanciones para castigar las transgresiones y evitar que surjan enemistades entre los adversarios” (Unicef, Deporte, Recreación y Juego, 2004), aprendiendo cómo ganar y cómo perder honorablemente sin necesidad de generar violencia.

3. LA IMPORTANCIA DEL JUEGO, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

3.1 La primera infancia

Desde el momento en que nacen los bebés empiezan a explorar poco a poco el mundo que los rodea. Cuando el niño juega permanece activo, pregunta y responde, hace elecciones, amplía su imaginación, así como su creatividad. “El juego proporciona al pequeño la estimulación y la actividad física que su cerebro necesita para desarrollarse y poder aprender en el futuro. A través del juego, el infante explora, inventa, crea, desarrolla habilidades sociales y formas de pensar; aprende a confrontar sus emociones, mejora sus aptitudes físicas y se descubre a sí mismo y sus propias capacidades. En la infancia, el juego constituye una sólida base para

toda una vida de aprendizaje” (Unicef, Deporte, Recreación y Juego, 2004).

Los juegos en equipo desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de habilidades físicas y mentales en el sentido de colaboración, empatía y pensamiento lógico, aprendiendo a respetar a sus compañeros y a esperar su turno (Unicef, Deporte, Recreación y Juego, 2004).

“Los programas de recreación dirigidos a los niños pueden promover la no violencia de manera estructural y desde los patrones de comportamiento individual en particular, así:

- Sensibilización a los adultos y las instituciones en relación con los derechos del niño.

- Formando a los niños y las niñas para una participación responsable, pero igual donde se respete su participación real en los procesos. Escucharlos, con base en ello construir sus propias propuestas.

- Incrementando el nivel de acceso de los niños y niñas a oportunidades recreativas sin discriminación por raza, sexo, etnia o condición económica.

- Diseñando y poniendo en marcha programas de educación para el ocio, la recreación y el tiempo libre desde la escuela y la universidad.

- Generando programas intergeneracionales donde no únicamente el niño sea el participante sino la familia, la escuela y la comunidad.

- Los programas de recreación aportan al desarrollo de los niños y las niñas desde todas sus dimensiones (cognitiva, afectiva, axiológica, comunicativa, etc.)” (Cultura, 2006).

3.2 La adolescencia

El deporte, el juego y la recreación, proporcionan a los adolescentes diferentes alternativas para desarrollar sus habilidades en ámbitos como la negociación y el liderazgo. Este también ayuda a establecer vínculos afectivos con compañeros y adultos, generando sentido de comunidad y pertenencia.

“Mediante el deporte, la recreación y el juego, los niños y los adolescentes de ambos sexos aprenden a pensar críticamente y a emplear su criterio para solucionar problemas. Esas actividades promueven el sentido de la amistad, la solidaridad y el juego limpio. También enseñan autodisciplina y respeto por los demás, fortalecen la autoconfianza, propician el liderazgo y desarrollan habilidades de afrontamiento y la capacidad de trabajar en equipo. No menos importante, el deporte, la recreación y el juego enseñan a los niños y niñas a hacer frente a las dificultades, y los preparan para asumir papeles de liderazgo y convertirse en individuos responsables y útiles a su comunidad” (Unicef, Deporte, Recreación y Juego, 2004).

Según un informe realizado por el Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano del Deporte, realizado en marzo del 2006, muestra que la “recreación con los jóvenes es una excelente estrategia para su desarrollo, fortalecimiento de su identidad y en general crecimiento personal, dado que:

- Crea la oportunidad de pertenecer a grupos deportivos, artísticos, comunitarios, donde encuentran el espacio para su creatividad, para la generación de proyectos, para potenciar la capacidad de autonomía, la toma de decisiones en relación con su vida y su entorno.

- Los programas de recreación son fundamentales para la prevención de la delincuencia juvenil, ya que permiten trabajar sobre factores asociados como el empleo; la recreación es generadora por excelencia de empleo para los jóvenes, ocupa su tiempo de una manera autónoma y creativa, incrementa su autoestima en la medida que les permite incidir en los procesos de desarrollo comunitario, fomenta estilos de vida saludables a través de la recreación deportiva, etc.

- Contribuye a la prevención del consumo de drogas y alcohol.

- Favorece la construcción de espacios de participación y organización social.

- Contribuye al mantenimiento integral del bienestar de los jóvenes”. (Cultura, 2006).

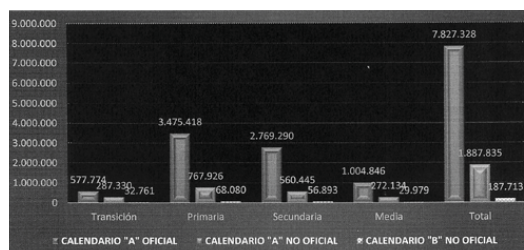
4. OCIO BENEFICIOSO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE COLOMBIA

“Aprovechar los tiempos libres en actividades que nutran nuestro crecimiento es un aliciente para que la productividad aumente, pues al cambiar de actividad estamos estimulando nuestro cerebro, nuestro cuerpo y nuestros sentidos para que respondan ante diferentes situaciones y contextos, por ejemplo alimentando nuestra creatividad, nuestra capacidad de percibir el mundo y de dar solución a problemas de manera diferente.

El ocio es la manera en que ocupamos el tiempo libre, normalmente en actividades de libre elección, de carácter voluntario y que de alguna manera resulten placenteras, las cuales cumplen con el objetivo de llenar el tiempo libre de sentido personal y social, por medio del entretenimiento o el descanso, promoviendo la autonomía, el descanso, la diversión y el desarrollo integral” (ICBF, 2014).

Es precisamente el aprovechamiento del “ocio” lo que se quiere rescatar en el presente proyecto de ley, para que niños y adolescentes en su periodo de vacaciones en cualquier lugar del país puedan disfrutar de los beneficios del deporte 3 días a la semana (lunes, miércoles y viernes) con una intensidad de 4 horas, y en las cuales habrá práctica de deportes dispuestos por Coldeportes, proyecciones de películas y alimentación para niños y adolescentes que participen de las actividades deportivas en todo el territorio nacional durante el periodo vacacional de mitad de año.

Según el Ministerio de Educación, con base en la información reportada por el Sistema Integrado de Matricula (Simat) para el año 2016, tienen vacaciones a mitad de año 9'71563 estudiantes en calendario “A” y 187.713 estudiantes en calendario “B”, los cuales tienen sus vacaciones de finalización de año lectivo, entre el 15 de junio y el 15 de agosto aproximadamente, como lo explica la siguiente gráfica:



Fuente: SIMAT, corte abril-mayo 2016, por sector - nivel - calendario.

Estos serían los niños, niñas y adolescentes beneficiados con el presente proyecto de ley en todo el territorio nacional. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el juego es para niños, niñas y adolescentes “lo que el trabajo es para el adulto; un derecho del cual no se le debe privar, castigándoles por no haberse portado bien; se considera que el juego es el laboratorio en el que niños y niñas aprenden, por lo que en ocasiones el adulto debe guiarlos o acompañarlos” (Acevedo, 2007).

“Así lo determina la Convención de los Derechos del Niño de Unicef (artículo 31) aprobada en noviembre de 1989, que establece que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con la posibilidad de expresar libremente sus opiniones; y reconoce la necesidad del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. El juego no sólo supone un entretenimiento placentero, sino es también una herramienta de experimentación con la que se comprende y explica cómo funcionan las cosas”. “El crecimiento de los niños depende mucho del juego, que constituye un proceso intelectual harto importante que influye de manera determinante en el desarrollo afectivo y social”, expresa Paula González, sicóloga y pedagoga (Narváez, 2015).

Sin embargo, cabe resaltar que en Colombia, según cifras recientes del DANE, “hay 11,3 millones de niños y niñas entre los 5 y 17 años. Un poco más del 24% de la población. Muchos de ellos viven en condiciones de vulnerabilidad: explotación y trabajo infantil, desescolaridad, pobreza, violencia. En el marco internacional, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de las Naciones Unidas, los Estados deben tener en cuenta que el juego, la recreación y el deporte, además de ser un derecho “son maneras eficaces de acercarse a los menores de edad marginados, discriminados, huérfanos, a los que tienen limitaciones mentales o físicas, a los que viven o trabajan en la calle, a los que son víctimas de explotación sexual” (Narváez, 2015); es por eso que niños y adolescentes deben ser prioridad de los Estados, legislando en el pro de su desarrollo integral, “por lo general, los niños y niñas que no tienen acceso a los campos de juego son los mismos que no asisten a la escuela” (Unicef, Deporte, Recreación y Juego, 2004).

5. DIEZ BENEFICIOS DE HACER DEPORTES

Según el *Diario ABC* de España, estas son las diez razones por las cuales los niños y adolescentes deben practicar deporte:

1. “La práctica habitual de ejercicio físico moderado contribuye al mantenimiento de un buen estado general de salud y ayuda a estar bien, sentirse sano y tener vitalidad, facilitando el buen funcionamiento de los diferentes órganos y sistemas del cuerpo.

Con su práctica habitual se entrena el corazón, el sistema respiratorio, óseo y sanguíneo, y se favorece el mantenimiento de un buen estado de ánimo más fuerte para afrontar los problemas y contratiempos del día a día.

2. Como herramienta en el ámbito de la prevención, el ejercicio físico diario moderado ayuda a prevenir el sobrepeso y la obesidad, también en el caso de los niños y de los adolescentes. Se considera fundamental evitar el sedentarismo y fomentar la realización de los trayectos cortos, caminando o paseando.

3. El ejercicio físico moderado puede ayudarnos a descansar y conseguir una mejor calidad del sueño. Favorece la relajación y la descarga de la tensión y nervios que a menudo acumulan entre semana tanto los adultos como los niños y los adolescentes; descansar, por lo tanto no tiene por qué ser solo sinónimo de tardes de sofá; cambiar de actividad, introduciendo algún deporte, ayuda al descanso físico y psicológico.

4. Los niños a través del deporte pueden darse cuenta del valor y de las recompensas del esfuerzo continuo y del entrenamiento a medio y largo plazo.

5. Aprenden que conseguir objetivos requiere una etapa de aprendizaje, sacrificios y esfuerzo, y se les ayuda a entender que no todo es inmediato, ni fácil de conseguir.

Aprenden también que hay batallas que se pierden, y hay que ser fuerte para poder afrontarlo, y conocen de primera mano el buen sabor de los triunfos conseguidos. Es una manera de ayudar a los niños que tienen poca tolerancia a la frustración.

6. Los deportes en equipo fomentan la socialización y ayudan al niño a compartir triunfos y derrotas y a disfrutar de los sentimientos intrínsecos a formar parte de un equipo, a ganar y a perder y ayudarse en equipo para conseguir un objetivo común.

7. Con la práctica ejercicio físico con la familia y los amigos se enseña a los niños una forma de divertirse y pasarlo bien, una alternativa más al amplio abanico de posibilidades de ocio.

El deporte ofrece la posibilidad de introducir a los niños, a los adolescentes, en una alternativa de ocio sana, que pueden compartir con la familia y también con los amigos. Sobre todo durante la infancia, el ocio deportivo puede ser un punto de encuentro más entre padres e hijos, que pueden sentirse orgullosos por compartir aficiones con sus padres.

A los niños y a los adolescentes, igual que a los adultos, hacer deporte al aire libre y hacer un poco de deporte en familia y/o en grupo les ayuda a descansar y volver a su día a día con más fuerza y ánimo.

8. Hacer deporte en equipo puede ser un canal más para mejorar la autoestima de niños y adolescentes que por su cuerpo pueden tener problemas de integración, por sentirse demasiado altos o bajos, o gordos o delgados.

Son sensaciones que pueden llevarse mejor cuando se sienten ágiles y con capacidad para controlar su cuerpo y cuando se sienten seguros e integrados en la práctica de un deporte, de forma normalizada.

9. La sensación de bienestar inmediato que produce el ejercicio físico se debe a la liberación de las endorfinas, las hormonas encargadas de facilitar y generar sensación de bienestar y vitalidad que ayuda a enfrentarse a los problemas con mayor energía. Esta sensación responde a una explicación bioquímica que ocurre cada vez que el cuerpo realiza ejercicio físico.

10. El ocio deportivo previene el exceso de tiempo dedicado a alternativas lúdicas sedentarias y pasivas. Son muchas las alternativas de ocio fáciles y cómodas que no suponen ningún tipo de actividad física, ni motivación, ni estimulación para los niños, y que realizadas de forma exclusiva, y sin alternar con otras actividades,

pueden facilitar el desencadenamiento de problemas de salud” (ABC.es, 2013).

6. BENEFICIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE PRACTICAR EL DEPORTE

6.1 Beneficios individuales. “Se refiere a las oportunidades para vivir, aprender y llevar una vida satisfactoria y productiva, así como para encontrar caminos para experimentar sus propósitos, placer, salud y bienestar. Entre los más específicos se encuentran: Una vida plena y significativa, balance entre trabajo y juego, satisfacción con la vida, calidad de vida, desarrollo y crecimiento personal, autoestima y autorreciliencia, sentido de acompañamiento, creatividad y adaptabilidad, solución de problemas y toma de decisiones, salud y mantenimiento físico, bienestar psicológico, apreciación y satisfacción personal, sentido de aventura, entre otros” (Cultura, 2006).

6.2 Beneficios colectivos. “Se refiere a las oportunidades para vivir e interactuar con la familia, los grupos de trabajo, los vecindarios, las comunidades y el mundo. Ninguna persona es una isla, vivimos e interactuamos con otros, y el ocio, la recreación y los parques juegan un rol integral en la provisión de oportunidades para estos tipos de interacciones. Beneficios más específicos incluyen: Comunidades vitales, fuertes e integradas, integración familiar, tolerancia y comprensión étnica y cultural, apoyo para los jóvenes, condiciones adecuadas para los adultos mayores, más autonomía y menos alienación, reducción de la delincuencia, comprensión y tolerancia, entre otros” (Cultura, 2006).

7. MARCO LEGAL

7.1 Según la Ley 181 de 1995, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte” manifiesta que:

Artículo 1º. “Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad (Congreso de la República, 1995)”.

Artículo 6º de la Ley 181 de 1995. “Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular” (Congreso de la República, 1995).

Artículo 7º. “Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución

de programas recreativos para la comunidad, en asociación con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción” (Congreso de la República, 1995).

Artículo 50. “Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades” (Congreso de la República, 1995).

7.2 Constitución Política de Colombia

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que “el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

- El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

- Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

- El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”⁴.

Artículo 44. Los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás y asigna al Estado la obligación de asistir y proteger a esta población para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en

⁴ http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf.

el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

7.3 La Convención Internacional de Derechos de la Niñez en su artículo 31 establece:

Que los Estados Parte como Colombia “reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes, así como que respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”⁵.

8. CONCEPTOS

8.1. En el artículo 5º de la Ley 181 de 1995, se entiende que:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que este incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

8.2. Según el ICBF define como:

Tiempo libre: “Es aquel que no ocupamos en labores, trabajos y responsabilidades que se nos han impuesto, normalmente se da después de haber realizado todas las obligaciones ya sean laborales, académicas o domésticas, y por lo general el objetivo de este tiempo es que sea utilizado en descansar, divertirse y desarrollarse en un ambiente diferente. Es importante que aprendas a utilizar este tiempo de manera inteligente y con propósitos que te ayuden a crecer” (ICBF, 2014).

Primera infancia: “Son todos los niños y niñas que están entre los cero (0) y cinco (5) años y once (11) meses, sin distinción de sexo, raza, color” (ICBF, 2014).

CAPÍTULO II

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El objeto de la presente ley es que niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar del juego, la recreación, el deporte y el cine, en el periodo vacacional durante tres días a la semana con una intensidad de 4 horas al día en todo el territorio nacional sin importar la región de origen, su situación socioeconómica, su religión, su raza o su sexo. Además recibirán refrigerios durante las actividades deportivas así como almuerzo una vez terminada la jornada deportiva.

Artículo 2º. Las disposiciones establecidas en la presente ley son aplicables a todas las entidades de orden nacional y territorial.

Artículo 3º. Cada entidad territorial con asesoría de Coldeportes estará a cargo de implementar los programas deportivos en el periodo vacacional correspondiente a mitad del año.

Artículo 4º. Los beneficiarios de la presente ley serán todos los niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años de edad, sin importar su región de procedencia, su situación socioeconómica, su religión, su preferencia sexual, su color de piel o que posean algún tipo de discapacidad.

Artículo 5º. Los beneficiarios tendrán actividades deportivas tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes), con una intensidad de 4 horas por día mencionado entre las 8:00 a. m. y las 12:00 m.

Artículo 6º. Las entidades territoriales con acompañamiento del ICBF proveerán a los beneficiarios de los siguientes insumos:

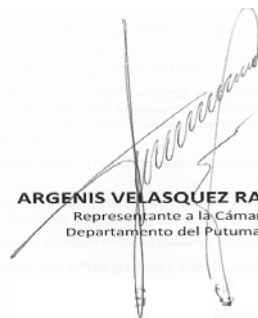
a) Refrigerios para los beneficiarios los días lunes, miércoles y viernes.

b) Almuerzo para los participantes una vez hayan culminado sus actividades deportivas los días lunes, miércoles y viernes dentro del horario establecido en el artículo 5º.

Artículo 7º. El Ministerio de Cultura proveerá a los entes territoriales de la logística necesaria para proyectar películas, videos y documentales que sean aptos para el desarrollo físico, mental y emocional de los beneficiarios, dentro de los días y horarios establecidos en el artículo 5º, dándole una mayor dinámica al aprendizaje y la práctica del deporte durante el periodo de vacacional.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De la honorable Representante,


ARGENIS VELÁSQUEZ RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo

⁵ <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencion-sobrelosderechos.pdf>.

9. BIBLIOGRAFÍA

ABC.es. (13 de febrero de 2013). 10 razones por las que los niños y adolescentes deben hacer deporte. *ABC.es*. Págs. 0-1.

Acevedo, L. (2007). Para los más pequeños. *Unicef, República Dominicana*, 0-1.

Cultura, M. d. (2006). Beneficios de la Recreación. Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), 0-38.

ICBF. (2014). Ocio, Recreación y Tiempo Libre. ICBF, 0-6.

Ley 181 de enero 18 de 1995. (18 de enero de 1995). Recuperado el 17 de 04 de 2016, de: *por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo*; http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85919_archivo_pdf.pdf.

Narváez, P. d. (24 de abril de 2015). Transformando vidas a través del juego. *El Espectador*, págs. 0-1.

Unicef. (2004). Deporte, Recreación y Juego . 3 United Nations Plaza Nueva York, N. Y. 10017 Estados Unidos: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Unicef. (2007). Deporte para el Desarrollo en America Latina y el Caribe. Panamá: Unicef.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 29 de julio del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 039 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *Argenis Velásquez Ramírez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 557 - Lunes, 1º de agosto de 2016	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 037 de 2016 Cámara, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINSAN), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN), y se establecen otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 038 de 2016 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Pitalito en el departamento del Huila con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones	25
Proyecto de ley número 039 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establece la práctica del juego, la recreación y el deporte en el periodo vacacional de mitad de año para los estudiantes en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	29